

**De victimarios a víctimas en el marco de la ley penal colombiana.
Una mirada hacia el menor infractor**

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



**De victimarios a víctimas en el marco de la ley penal colombiana.
Una mirada hacia el menor infractor**

Autoras

Valentina Hurtado Alzate
Yurany Andrea Cardona Betancur

Tutora

Betty Julieth López Pérez

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín-2020

Agradecimientos

El presente trabajo en primer lugar se lo dedico a Dios, por ser mi mayor fuente de inspiración y darme la fuerza necesaria en este proceso.

A mis padres Eucario Hurtado Loaiza y Alexandra Alzate Grajales por su amor, compromiso y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he podido salir adelante y cumplir todos mis sueños. Me siento muy orgullosa y privilegiada de tener los mejores padres del mundo.

A mi hermano Mateo Hurtado Alzate por estar siempre a mi lado acampanándose, motivándome y enseñándome que en la vida todo es cuestión de actitud y que los sueños sí se hacen realidad.

A María Alejandra Ospina Ocampo, por siempre estar a mi lado brindándome su apoyo incondicional para continuar y nunca desistir de mis sueños. Gracias por creer en mí.

A mi Universidad, la Universidad autónoma latinoamericana, a directivos y profesores, por haber compartido sus conocimientos conmigo y haberme acompañado en lo largo de esta profesión, en especial a mi tutora Betty Julieth López Pérez, ya que con su compromiso, paciencia y exigencia me enseñó que los límites solo están en la mente y que puedo lograr todo lo que me proponga a pesar de cualquier obstáculo.

Valentina Hurtado Alzate

El presente trabajo está dedicado mis padres Fernando Antonio Cardona y Luz Arely Betancur porque siempre están acompañándome a largo de mi vida y en este proceso tan importante para mí como lo es mi carrera universitaria, esto es por ustedes. Quiero agradecerles a todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa y creyeron en mí, en especial a Alexander Gómez Cano por acompañarme en este proceso formativo y ayudarme a resistir ante las problemáticas que se presentaron en mi camino.

Agradecerle de manera especial a Valentina Hurtado Alzate, por creer en mí y en esta idea que formamos con mucho esfuerzo y que hoy es una realidad.

Agradecer de manera especial a mi tutora Betty Julieth López Pérez, por haberme guiado en este trabajo de grado como requisito para ser una profesional, por haberme brindado el apoyo para continuar a pesar de mis adversidades.

A la Universidad Autónoma Latinoamericana por haberme brindado la oportunidad de estudiar allí, de conocer y aprender de docentes excelentes que nutrieron de conocimiento toda la etapa de mi carrera.

Yurany Andrea Cardona Betancur

Tabla de contenido

<i>Resumen</i>	6
<i>Lista de gráficas</i>	7
<i>Lista de tablas</i>	8
<i>Introducción</i>	9
<i>Marco teórico</i>	11
CAPITULO I	
<i>IMPORTANCIA DE LA FAMILIA, SOCIEDAD Y EL ESTADO EN LA EDUCACIÓN DEL MENOR.</i>	13
1. <i>CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN</i>	13
1.1 <i>¿Es el Estado el único responsable de garantizar los derechos de la niñez en Colombia?</i>	13
1.2 <i>La familia</i>	14
1.3 <i>La sociedad</i>	16
1.4 <i>Cumplimiento del primer objetivo</i>	17
2. <i>LA NORMATIVA</i>	18
2.1 <i>Análisis e implementación de la Ley 1098, en la sanción para menores de edad</i>	18
2.2 <i>Marco normativo</i>	23
CAPÍTULO II	
<i>ACERCAMIENTO A LA PSICOLOGÍA Y A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DEL MENOR.</i>	30
1. <i>DE ALGUNOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS</i>	30
1.1 <i>Enfoque psicológico</i>	30
1.2 <i>Psicología criminal o psicología de la delincuencia</i>	30
1.3 <i>Explicaciones psicológicas de la delincuencia</i>	32
1.3.1 <i>La delincuencia es una conducta aprendida</i>	32
1.3.2 <i>Rasgos y características individuales que predisponen al delito</i>	33
1.3.3 <i>Los delitos constituyen reacciones a viviendas individuales de estrés y tensión</i>	34
1.3.4 <i>La implicación en actividades delictivas es el resultado de la ruptura de los vínculos sociales</i>	34
1.3.5 <i>El origen y mantenimiento de las conductas delictivas se relacionan con el desarrollo, especialmente durante la infancia y la adolescencia.</i>	35
2. <i>Enfoque criminológico</i>	35
2.1 <i>categorías para determinar el perfil criminológico del menor delincuente</i>	37
2.1.1 <i>Anormalidades patológicas</i>	37
2.1.2 <i>Menores delincuentes por neurosis</i>	37

<i>2.1.3 Anormalidades no patológicas</i>	38
<i>2.1.4 Personalidad normal afectados por situaciones disfuncionales</i>	39
<i>2.2 Comportamiento de los menores infractores en el actuar delictivo</i>	39
<i>2.2.1 Tendencias doctrinarias del derecho de menores</i>	40
<i>2.2.2 El menor delincuente o adolescente infractor de la ley penal</i>	40
<i>2.2.3 Limites de edad de los menores infractores</i>	40
<i>2.2.4 Responsabilidad e inimputabilidad de los menores</i>	41
3. EXPLORACIÓN PRÁCTICA.	42
<i>3.1 Importancia de las políticas públicas en la ciudad de Medellín, para evitar el actuar delictivo de los menores de edad.</i>	42
<i>3.2 ¿Cuáles son las políticas públicas presentadas en Medellín?</i>	42
<i>3.3 Propuesta para establecer una verdadera política pública para prevenir, acoger y darles a estos menores infractores una nueva oportunidad en la sociedad</i>	48
4. SOBRE ALGUNAS ESTADÍSTICAS DEL ACTUAR DELICTIVO DEL MENOR INFRACTOR.	50
<i>4.1 Estadística delincencial del menor infractor en Medellín, entre los años 2015 a 2019 inclusive.</i>	50
<i>4.2 Cumplimiento del segundo objetivo</i>	55
<i>Reflexión final frente al trabajo de investigación</i>	57
<i>Conclusiones</i>	58
<i>Cronograma para el año 2020</i>	59
<i>Referencias bibliográficas</i>	60

Resumen

Este trabajo se realizó con la intención de profundizar en la problemática que vivimos a diario en la ciudad de Medellín con nuestros niños, niñas y adolescentes cuando tienen la calidad de sujetos activos de una conducta delictiva. Una realidad triste que nos cuestiona acerca de cuál o cuáles son los factores para determinar dicho actuar de los menores. Esto nos llevó a realizar una investigación profunda que abarcó varios temas tales como la importancia de la familia, la sociedad y el Estado frente a la problemática social que se evidencia en los menores, ya que estos son más vulnerables y necesitan una protección especial, en miras de resocializar al menor y que no sean discriminados, ni vistos de manera negativa en la sociedad.

Además, fue posible determinar qué tan efectiva y eficaz es la Ley 1098 del 2006, observando mediante gráficas, entre los años 2015 a 2019 inclusive, el índice de menores infractores en la ciudad de Medellín. En la investigación también se evidenció una parte de la psicología criminal y la importancia de las políticas públicas en la ciudad de Medellín, respecto a la problemática social que viven los niños, niñas y adolescentes en la participación activa de la comisión de delitos.

Palabras claves: Niño, niña, adolescentes, delito, menor infractor, familia, sociedad, Estado, resocializar.

Abstract

This investigation was carried out with the intention of going deeper into the problems that we experience daily in the city of Medellín with our children and teenagers when they are active members of a criminal behavior. A sad reality that questions us about what or what are the factors to determine said action of minors. This led us to carry out an in-depth investigation that covered various topics such as the importance of the family, society and the state in the face of the social problems that are evident in minors, since they are more vulnerable and need special protection, pointing to resocialize the minor and that they are not discriminated against, or seen in a negative way in the society.

In addition, it was possible to determine how effective and efficient Law 1098 of 2006 is, observing through graphics between the years 2015 to 2019 inclusive, the rate of minor offenders in the city of Medellín. The investigation also revealed a part of criminal psychology and the importance of public policies in the city of Medellín, regarding the social problems experienced by children and teenagers in the active participation in the commission of crimes.

Keywords: Boy, girl, teenagers, crime, minor offender, family, society, state, re-socialize.

Lista de gráficas

Gráfica 1. Delitos de mayor concurrencia.

Gráfica 2. Consolidado nacional. Adolescentes que ingresaron al SRPA en relación a la totalidad de población Adolescente para el año 2017.

Gráfica 3. 2018 (enero - diciembre). Ingreso de menores de edad al sistema de responsabilidad penal por delitos.

Gráfica 4. 2019 (enero - marzo). Ingreso de menores de edad al sistema de responsabilidad penal por delitos.

Gráfica 5. Índices de criminalidad de hechos delictivos, cometidos por menores de edad. .

Gráfica 6. Adolescentes que han ingresado al SRPA según género.

Gráfica 7. Edades de reiteración en el delito (2017).

Lista de tablas

Tabla 1. Principios referentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

Tabla 2. Penas privativas de la libertad.

Tabla 3. Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

Tabla 4. Marco normativo del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

Introducción

La delincuencia es un fenómeno que afecta las sociedades colombianas, pero en el presente trabajo nos vamos a centrar en la delincuencia de niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Medellín. Presentando gráficas con altos índices delincuenciales, propiciados por niños, niñas y adolescentes, quienes, inducidos por grupos delincuenciales, o por decisión propia, se dedican a la comisión de actos delictivos.

Lo anterior debido a diversos factores que más adelante explicaremos de manera más detallada, pero entre los cuales se identifican los siguientes: menores que pertenecen a familias de escasos recursos económicos, menores que no tienen acceso a la educación, menores que provienen de hogares desintegrados, lo que genera un desequilibrio emocional en su formación. Factores que los inducen a la realización de actividades ilícitas como hurto, homicidios, extorsiones, tráfico o porte ilegal de armas, entre otros o al menos potencializan la comisión de tales hechos lesivos.

De igual manera estos menores infractores deben responder penalmente, donde se ve reflejada la aplicación de una Ley especial, remitiéndonos a *“Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el sistema de responsabilidad penal, para niños, niñas y adolescentes”* que han cometido algunas conductas delictivas y como consecuencia jurídica, quedan sujetos al cumplimiento de medidas estrictas que tiene como finalidad lograr la reinserción social de estos menores ante la comunidad.

Nos hemos propuesto resolver el problema acerca de los alcances de la sanción privativa de libertad en los centros especializados para menores y así analizar si esta medida es realmente efectiva para resocializar a dichos menores, garantizando su protección integral en pro de asegurar la no repetición de actividades delincuenciales y mejor relación tanto en el entorno familiar como social.

Para lo cual nos hemos formulado este interrogante de relevancia jurídica, ¿En qué sentido cumple su función de resocialización el sistema de responsabilidad penal, para niños, niñas y adolescentes?

Este trabajo nace para evaluar la conducta del menor cuando transgrede la ley penal, aquel que fue capaz de cometer actos punibles, pero por su corta edad debe ser observada, no como el victimario cruel y calculador, sino por el contrario como la víctima de un Estado garante de sus derechos.

Por lo tanto, la forma de judicializar al menor infractor tiene un carácter diferenciado y especial con respecto a los adultos infractores, ya que lo que se busca más allá de sancionar al menor, es corregirlo y orientarlo para que se eduque bajo el sentido del respeto por los demás.

Este trabajo se justifica desde el punto de vista que, en Medellín, vivimos en una sociedad conflictiva donde muchas veces se utilizan a los menores de edad para delinquir, a pesar de tener conocimiento de nuestra normatividad y las sanciones que podrían resultar mínimas ante estos menores infractores, toda vez que el menor de edad tiene ciertos tratos distintivos a comparación de los adultos que delinquen.

Es importante analizar esta problemática social que acaece, ya que la cifra estadística donde se evidencia que cada vez son más los casos donde los niños, niñas y adolescentes participan en actividades delincuenciales, ya sean por voluntad propia o inducidos por otras personas, para demostrar que es una realidad latente que afecta no solo el núcleo familiar, sino también social y jurídico.

Lo antedicho, tiene como eje un objetivo principal consistente en *Estudiar las políticas públicas establecidas e implementadas por la Alcaldía de Medellín, desde el año 2015 hasta diciembre de 2019, analizando el manejo que se le ha dado al actuar delictivo de los menores de edad*, lo cual alcanzaremos a través de dos objetivos específicos, así: i) Identificar la participación de la familia, la sociedad y el Estado frente al proceso de la resocialización del menor infractor. ii) Evidenciar el problema social en cuanto al incremento de menores infractores en Medellín durante los años 2015-2019.

Finalmente, y como presentación de este trabajo, exponemos nuestro diseño metodológico a utilizar, lo haremos mediante un método deductivo con la transversalización de la Teoría Fundada, consistente en realizar un rastreo bibliográfico, para cumplir con el primer objetivo planteado y establecer aspectos básicos de la teorización, lo cual evidenciaremos en el capítulo I.

Y con posterioridad, se realizará la correspondiente interpretación, buscando el cumplimiento del segundo objetivo, lo cual vertiremos en el capítulo II, donde trataremos las políticas públicas relacionadas con el tema seleccionado objeto de estudio.

Marco teórico

Para hablar de la evolución que ha tenido el sistema de responsabilidad penal con el código de infancia y adolescencia en Colombia, es necesario revisar cuales han sido los principales aportes a nivel legal y doctrinal, frente a un sistema de justicia que se ha ido transformando conforme la sociedad va avanzando a nivel social, político y familiar puesto que desde allí deviene la obligación estatal, los principios e implementación de la administración de justicia.

De este modo, es posible establecer que los principales cambios que sufrió dicho sistema se dieron durante el siglo XIX, teniendo como base un modelo tutelar a la protección integral de los derechos.

La transición del Código del Menor al Código de Infancia y adolescencia, (Ley 1098 de 2006) “lo cual marcó un cambio en cuanto a que se pasa de ver al menor como sujeto pasivo, incapaz de ejercer sus derechos y asumir responsabilidades a verlo como un sujeto de derechos con capacidades suficientes a pesar de encontrarse en una edad de desarrollo biológica, psíquica y social transitoria; de allí que se establezca un sistema especial de resocialización”. (*Barahona Rodríguez, Gamboa Arias, & Vela Beltrán, 2018, p. 18*).

De esta manera una interpretación del párrafo anterior, es que el menor infractor dejó de ser visto como una persona incapaz de realizar actividades delictivas, por ser menor de edad y por ende no tener suficiente madurez para valerse por sí solo y responder por sus propias conductas.

Pero la ley 1098 de 2006, analizó la situación y consideró que es necesario implementar un sistema especial para que los niños, niñas y adolescentes que realicen conductas contrarias a la ley penal, sean sancionados, sin violar sus derechos y garantías, sino buscando una alternativa para resocializar a estos menores, teniendo un trato diferenciado a las penas de los adultos infractores.

En un estudio realizado por (*Arias López, 2007, p. 6*) referente al Nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se manifiesta: la manera en que el Código del Menor venía considerando a los menores de dieciocho años inimputables, atribuyéndoles la condición únicamente de objetos de protección por parte del Estado, bajo el argumento de su falta de capacidad para comprender la ilicitud de su actuar.

Respecto al anterior estudio (*Arias López, 2007, p. 19*) señala que la ley 1098 de 2006 introdujo al ordenamiento jurídico, un nuevo esquema dogmático según el cual el adolescente es capaz de realizar conductas típicas, antijurídicas y culpables, y que por lo tanto es susceptible de ser sujeto de reproche a través de una sanción o medida, considerando la imputabilidad como la capacidad de culpabilidad, es decir, de comprender la ilicitud de un hecho y de actuar conforme a dicha comprensión, se señala como el adolescente responsable penalmente.

De este modo, según lo que plantea Arias López, consideramos que es pertinente decir que estamos de acuerdo con el nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes, ya que los menores infractores de 18 años eran considerados inimputables bajo el argumento de que no tenían capacidad para comprender sus actividades delictivas, ni madurez para responder por sus propios actos.

La ley 1098 de 2006, nos trae un nuevo esquema donde se considera al adolescente como imputable, donde se expresa que este es consciente cuando realiza una conducta típica, y que tiene toda la madurez necesaria para comprender su culpabilidad y responder ante la ley penal a través de una sanción o una medida.

CAPITULO I

IMPORTANCIA DE LA FAMILIA, SOCIEDAD Y EL ESTADO EN LA EDUCACIÓN DEL MENOR.

1. CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN

1.1 ¿Es el Estado el único responsable de garantizar los derechos de la niñez en Colombia?

La responsabilidad, aunque diferenciada, es compartida por la familia, por la sociedad y por el Estado. La constitución política dice que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” (*Constitución política, art 42, 1991*).

Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos que se les deben respetar y garantizar para su desarrollo íntegro y en plenitud. Partiendo de la idea anterior “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño” nos da a entender que es responsabilidad de estos velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, para que crezcan en un ambiente de armonía, sin carencia de afecto, que puedan tener una buena educación y una vida estable para puedan desarrollarse en ejercicio pleno de sus derechos

Se puede afirmar que el ejercicio de la responsabilidad parte de la esfera privada en la cual los protagonistas son los padres, los demás miembros de familia, los representantes legales y las personas a quienes se les ha asignado el cuidado y atención de los niños, niñas y adolescentes. Es así como lo anterior se abre hacia la vida pública a través de la responsabilidad social y esta se conduce a la participación pública a través de instituciones del Estado para culminar el ciclo de corresponsabilidad. (*Castañeda, 2014, p. 3.*)

A partir de lo anterior podemos decir que una de las variaciones del Sistema de Responsabilidad Penal en Adolescentes es la integración del principio de corresponsabilidad¹. Ya que, a través de este principio el Estado, la sociedad y la familia se vuelven actores responsables y deben cooperar para prever las actividades delictivas por parte de los niños, niñas y adolescentes, y orientarlos en el ejercicio responsable de sus derechos, en la aceptación de su condición de ciudadanos y en el respeto a las normas.

Esta corresponsabilidad ha tomado mucha fuerza durante estos últimos años de 2015 hasta 2019 inclusive, pues es de anotar que se han desatado debates en torno a esta problemática que cada día agobia más a la ciudad de Medellín, hasta convertirla en una ciudad, donde la sensación de inseguridad ciudadana constituye un gran objeto de análisis social.

¹ Ley 1098 de 2006. ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Hay que tener en cuenta que el ciclo de corresponsabilidad comienza desde las primeras etapas del niño, niña y adolescente, este se desarrolla en el momento en que el menor conoce y este primer acercamiento con la sociedad.

Es importante resaltar que cuando una de estas etapas de corresponsabilidad falla, las otras dos deben de estar totalmente en capacidad para suplir ese vacío que deja la otra, sin importar cuál sea, familia, sociedad o Estado.

De esta manera en caso de vinculación de un niño, niña y adolescente al sistema por la comisión de un hecho punible, es responsabilidad y casi una obligación trabajar conjuntamente para ofrecer las mayores oportunidades, rehabilitación y resocialización, para que el menor sienta una confianza oportuna y así mismo pueda basar a su familia y sociedad como núcleo esencial para su correcto desarrollo.

Pues de no ser así, y únicamente aplicar la ley estaríamos ante una corrección inconclusa, que va a seguir dejando la misma problemática en la sociedad, hay que recordar claramente que para esto que causa tanta indignación, debemos encontrar una solución y no simplemente proponer corrección o restauración.

1.2 La familia

Autores como *Iglesias y Flaquer (Citados por Musitu y Cavas, 2001)* “coinciden en que la familia tiene gran importancia en la educación y crianza, de nuestros niños y niñas, ya que es la red no visible de apoyo material y sobre todo afectivo de los adultos hacia los menores, la familia es el primer ente socializador (no siendo el único)” por medio del cual se va alimentando el ser humano, hasta llegar a la sociedad. (Iglesias y Flaquer)

Es así como la familia es la base educadora más importante porque desarrolla capacidades y habilidades necesarias para que su influencia en los niños, niñas y adolescentes sea impecable y de esta manera pueda promover a vivir en una sociedad íntegra en la cual la educación y la sociedad trabajen en conjunto y de esta manera se conviertan en redes de apoyo para formar menores responsables.

Esto es importante ya que hay que tener en cuenta que los padres son quienes poseen por diversas razones como la experiencia, la edad, la cultura, roles sociales, etc., la habilidad para transmitir a sus hijos valores, sentimientos, costumbres, pautas culturales y sociales. Los padres tienen unas ideas preconcebidas, creencias y expectativas acerca de lo que se debe transmitir a los hijos como normas y valores, sin embargo, esas ideas que traen consigo los padres se deben ir adecuando a la realidad y el contexto en el que se desarrollan, de tal manera que se va ejerciendo una importante influencia en el desarrollo social de los hijos. (*Capano y Ubach, 2013, pág. 188*)

A partir de lo anterior, vale la pena decir que el papel de la familia en el desarrollo social de los niños, niñas y adolescentes está relacionado con los valores que nos enseñan en casa, los modales que nos inculcan desde la niñez, el apoyo que nos brindan para recibir una educación adecuada para tener un buen futuro.

Además, el papel de la familia en el desarrollo social es importante, ya que prepara a los niños y adolescentes para su futuro comportamiento con las demás personas. Es en la familia donde se fundamentan valores y acciones, donde esta se encarga de contribuir para que desde

pequeños hasta la adolescencia tengamos las bases suficientes para que seamos individuos responsables.

Teniendo en cuenta esta situación *Hernández, Valladares, Rodríguez y Selin (2017)* afirman que “es importante que se tome conciencia sobre el valor socializador de la familia, que se construyan vínculos positivos entre padres e hijos ya que es en la familia donde se adquieren las primeras pautas de relación social, es decir que haya una cohesión familiar que se refleje por medio de lazos emocionales fuertes, apoyo mutuo, realización de actividades en conjunto y afecto recíproco.

Con la afirmación anterior “*es importante que se tome conciencia sobre el valor socializador de la familia*”, con base en esto es sumamente importante afirmar que la familia como órgano socializador, también es un órgano que cumple la función de resocializar cuando el menor ya cometió un delito, pues es la familia el primer contacto y es esta misma la que debe presentar unas condiciones óptimas, para resocializar al menor a su núcleo familiar sin ningún tipo de rechazo.

Por otro lado, *Oliva y Villa (2014)*, citando a *Planiol y Ripert (2002) pág 14*. consideran a la familia como “el medio específico en donde se genera, se cuida y se desarrolla la vida”. En este sentido se convierte en “la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana”.

Lo anterior conforme a la interpretación de estos autores, nos permite entender que en la familia se inculcan los valores más importantes para el desarrollo íntegro de los menores, tales como la identidad, el amor, la experiencia, el respeto, la comunicación, la paciencia; la convivencia, entre otros que fomentan el bienestar de cada persona en su entorno. En general, es allí donde se forman las actitudes de cómo se debe comportar en la sociedad, por esto es importante comprender la importancia de construir y nutrir los valores desde el seno familiar; puesto que, cada individuo forma desde allí sus principios y su carácter y los plasma en la sociedad.

La familia es el primer acercamiento al mundo exterior, es quien prepara íntegra y apoya emocionalmente al menor para dar el paso hacia el segundo contacto exterior, llamado sociedad.

En este orden de ideas, la comunicación familiar, también se convierte en un eje fundamental en el sistema familiar, y siendo definida por *(Gallego, 2006)*, como un desarrollo figurativo que se genera al interior de las familias presentadas en la sociedad, y todo esto se relaciona con las diferentes vivencias, que se dan entre familia y sociedad” Teniendo en cuenta todo esto, se nos viene a la cabeza la importancia de la comunicación que hay entre las familias, donde por medio de la misma comunicación se pueden formar y unir lazos, casi imposibles de romper.

Desde la perspectiva de *Ceberio (2006)*, la buena comunicación y el ambiente de afecto hacia los hijos son fundamentales para mantener la calma y la mesura en situaciones de conflicto y tensión cuando salen a relucir emociones, tanto positivas como negativas, permitiendo su manejo adecuado y controlado.

“Si bien es cierto que en la familia se inicia el desarrollo del ser humano como individuo social, es decir, el conocimiento que adquiere desde el hogar sirve como iniciación para construirse dentro de un contexto específico donde se aprende una serie de características que

conforman los rasgos más importantes para la interacción y la vida en comunidad, es necesario tener presente que la realidad social de la familia y la de la sociedad en sí, en ocasiones varía, ya que no es la misma realidad para ambos escenarios.” (Berger y Luckmann, 1999, pág. 176)

A partir de los anteriores autores, podemos inferir que la familia es el núcleo esencial, el ejemplo de nuestros padres, muchas veces es el reflejo de nosotros frente a los demás, ya que, a partir de esto, tenemos una idea de cómo debemos actuar, como debemos expresarnos, como debemos tratar a las demás personas. La buena comunicación de los padres con sus hijos fortalece el vínculo que los une, fomenta una buena relación familiar y así se pueden evitar futuros conflictos, porque de esta manera se pueden buscar soluciones óptimas, evitando agresiones o peor aún violencia dentro de la misma.

1.3 La sociedad

Según (Pardo Hernández, 2017) “la sociedad en que vivimos actualmente es un mundo cambiante, en un mundo donde la tecnología nos invade, donde podemos acceder de manera muy fácil a la información, donde cualquiera tiene el permiso para poder conocer de cualquier tema, por esa misma razón la forma de pensar de los menores de edad es totalmente distinta a la de hace algunos años, los niños van creciendo de una manera más rápida, en un lugar donde ellos tienen la forma de adquirir más conocimientos, algunos simplemente se dejan influenciar por hechos o conductas solo por estar en una moda o de ser tendencia en páginas y redes sociales, esto por un lado, pero la otra cara de la moneda es que también tenemos una cultura que no podemos negar, donde abunda la violencia donde los menores no ven otro ejemplo que el de la delincuencia, de todas las guerras que se viven a diario”.

Lo anterior conforme a la interpretación que hacemos de Pardo Hernández, 2017, claramente las redes sociales y los medios influyen en esta situación, día a día vemos en las redes, homicidios, hurtos y extorsiones, y nuestros menores tienen fácil acceso a estas noticias, que cada vez son menos privadas y más alcanzables para cualquier persona de la ciudad de Medellín.

Y es que no podemos negar que actualmente tener algún dispositivo móvil que permita la comunicación remota, es un privilegio, sino una necesidad. Pero tampoco es un secreto que con ocasión a esta necesidad se derivan páginas amarillistas, que no pueden ser controladas por ninguna administración, y que claramente es una problemática que posiblemente desde las anteriores administraciones no se haya analizado y desde ya la primera solución para esta problemática es la atención que la familia pueda tener con el menor.

Además, no podemos simplemente decir que los niños, niñas y adolescentes se convierten en menores infractores, solo por las condiciones ya antes mencionadas, pues es claro que todas estas situaciones son detonantes para que la conducta de los menores pueda llegar a ser contraria a la ley, y se debe reconocer que existe un principio de autonomía progresiva², es decir, personas que tienen derechos, que deben ser respetados y pueden tomar sus propias decisiones.

² La expresión autonomía progresiva indica que se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos, lo cual implica que todos sus derechos humanos deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sin estar condicionados a su edad.

De este modo, a medida que los niños, niñas y adolescentes van desarrollando su personalidad y se van inmiscuyendo en los diferentes roles sociales en los que se pueden ver involucrados, van adquiriendo un estado de conciencia frente a lo que socialmente es o no aceptable y se deben ir responsabilizando de sus actos.

Así es como se hace necesario que a los niños, niñas y adolescentes se les imponga una sanción cuando optan por cometer actividades delictivas y esta sanción sea proporcional a la conducta que hayan realizado, caso distinto a las sanciones que se le impondrían a un adulto, y es aquí donde hay un trato diferenciador de la ley penal con el menor infractor.

Según la interpretación que hacemos respecto a (*Pardo Hernández, 2017, p. 21.*) decimos que es bastante preocupante que los jóvenes menores de edad, que caen en la jurisdicción penal como victimarios no tengan las garantías necesarias para emprender un proceso de rehabilitación, tal cual lo ordena la Ley de infancia y adolescencia, que estipula muy claramente que deben ser juzgados de conformidad con las normas para ellos, vigentes en corresponsabilidad con sus familias y la sociedad misma, procurando en todo momento que el sitio de reclusión sea el adecuado para desarrollar los procesos de rehabilitación y resocialización.

De este modo hay que tener en cuenta que es estrictamente necesario preparar a la sociedad, para que esta misma pueda aceptar la reinserción del menor de nuevo en la comunidad, que no haya miedos, que no haya discriminación, que no los conviertan en infractores rehabilitados llenos de estereotipos sociales.

Hay que aclarar que no todas las personas de la ciudad de Medellín están preparadas para la reinserción de un menor infractor con la sociedad, pues han sido reiterados los casos con estos menores, donde la comunidad prefiere juzgar, señalar, tomar justicia por su propia mano, y se niegan a brindar segundas oportunidades para estos menores que buscan una palabra de aliento, una nueva oportunidad; la aceptación de sus familias y la sociedad.

1.4 Cumplimiento del primer objetivo

La familia se encarga de formar individuos respetuosos y sociables, partiendo de lo que les brindan a los menores desde su crianza, con buen ejemplo, educación, amor, valores, respeto, comunicación y apoyo. Los cuales son factores fundamentales para el desarrollo integral y social de los niños, niñas y adolescentes, por eso es indispensable que los niños siempre tengan la compañía de su familia, sin embargo, toda la responsabilidad no recae en la familia, sino que también influye la sociedad y el Estado.

La educación ayuda a los niños, niñas y adolescentes a tener carácter, desarrollar habilidades, actitudes positivas frente a los demás, talentos, entre otros. Tener un buen aprendizaje ayuda a que todo lo anterior se pueda materializar en sueños y en las expectativas que tienen estos menores por querer ser personas buenas, y por querer salir adelante. Es por esto

Además, la autonomía progresiva defiende que tienen la capacidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades de forma gradual, mientras van creciendo. En tanto aumenta esta capacidad, también debe aumentar su autonomía y con ello disminuir la protección de las instituciones del Estado.

que la buena educación de un menor parte del hogar, de la actitud que toma con la sociedad y de que el Estado respete sus garantías y sus derechos.

Ya que esta protección y cuidado debe empezar por el Estado, (Constitución política, art 5, 1991) pero principalmente por la familia por lo que la (Constitución política, art 44, inc 2, 1991), contempla que “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores”. (Constitución política, art 42, 1991)

2. LA NORMATIVA

2.1 Análisis e implementación de la Ley 1098, en la sanción para menores de edad

La ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia está dirigida a todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos hasta la edad de 18 años y, a aquello que, no obstante, de haber llegado a esta edad, se encuentren bajo medida especial de protección a cargo del Estado, incluido neonatos, primera infancia, adolescentes y jóvenes, sin discriminación alguna. Bajo los principios universales de dignidad, igualdad, equidad y justicia social, solidaridad, prevalencia de sus derechos; interés superior y participación en los asuntos de su interés. (*Castañeda, 2014, p.4.*)

Es imposible negar, que es necesaria una norma especializada en el menor, pues esto nos puede garantizar la protección integral del menor y la garantía de sus derechos. Pero nuestra ley no es solo una ley de protección, también es preventiva y correctiva, pero siempre prevaleciendo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La ley 1098 de 2006 persigue 2 objetos fundamentales. Asegurar las condiciones para el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes que les han sido reconocidos por la constitución política y por el bloque de constitucionalidad y consagrar que posibiliten la protección integral de esos derechos, al establecer mecanismos que definen la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. (*Castañeda, 2014, p. 2*)

Estos objetivos deben de ser protegidos por encima de todo, por cualquier entidad, administración u organización que tenga que ver con el Estado, ya que los niños, niñas y adolescentes son el futuro de nuestro país, de las regiones, municipios y localidades, y por ende nuestro principal objetivo siempre será garantizarles protección.

En la ley se hace referencia explícita sobre el procedimiento para investigar, acusar y juzgar a los adolescentes teniendo en cuenta si son menores o mayores de 14 años, y uno de los cambios fundamentales en la nueva normatividad es la concepción del adolescente como imputable, es decir, como sujeto de responsabilidad penal y civil para los mayores de catorce años; en concordancia con lo contemplado en la Convención sobre los derechos del Niño y que faculta a los países miembros para el “establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”, surgiendo de esta manera el debate entre imputabilidad e inimputabilidad del menor infractor. (*Derechos del niño, 1990*)

Es sumamente importante resaltar que los menores comienzan a ser responsables, luego de que la familia, la sociedad, y el Estado a través de las instituciones educativas, les han hecho

saber cuáles son sus derechos y sus deberes, a partir de allí determinarán la manera en cómo deben actuar, y las consecuencias que esto acarrea cuando deciden realizar actividades delictivas y que así sean menores deben responder ante la ley penal.

Las actuaciones del Sistema de Responsabilidad Penal deberán atender a una serie de principios garantes de los derechos de los adolescentes y a la finalidad del Sistema. Tales principios son ordenados a partir de aquellos presentes en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho interno y el Código de la Infancia y la Adolescencia. (SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA: Pág.29., 2009) cómo se evidenciará a continuación:

TABLA 1.
Principios Referentes del SRPA

Principios	De su contenido
Derecho Internacional de los Derechos del Niño	
Tratamiento diferenciado	El adolescente, salvo en materia de garantías procesales, no puede dársele tratamiento de adulto. El adolescente es distinto al adulto y por ello debe dársele tratamiento diferente.
Especialidad	El tratamiento del adolescente que presuntamente incurre en una conducta punible, demanda normas sustantivas, procedimientos, autoridades judiciales y sanciones especiales, distintas del sistema penal ordinario.
Interés superior del adolescente	Se entiende por esta doctrina el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos Humanos
Subsidiaridad –Justicia Restaurativa.	El ejercicio de la acción penal, no debe ser la regla para enfrentar el fenómeno de la delincuencia de adolescentes; las soluciones por vía no judicial formal demuestran ser más eficaces.
Participación Activa	En el proceso se hace indispensable la participación activa de la víctima y su representante.
Individualización	Atendiendo a que un adolescente no es igual a otro; a que su problemática es distinta a la de los demás, el tratamiento debe consultar sus específicas y concretas necesidades de toda índole, garantizando tanto la protección como el restablecimiento de sus derechos.
Flexibilidad	Por tratarse de una persona en formación, permanente cambio y posibilidad de reorientación de su conducta, el juez, con base en los criterios señalados por la Ley 1098 de 2006, cuenta con varias alternativas para dictar la sanción, examinar el desarrollo de su cumplimiento y determinar si procede otro tipo de sanción, sin perjuicio del principio de legalidad.
Reintegración Social - Pedagógico	El principio fundamental de la justicia penal de adolescentes es lograr que pueda seguirse desarrollando como ciudadano valioso para la sociedad y en este sentido debe orientarsele.
Derecho Interno	
Participación Activa de las Víctimas	Las víctimas tienen derecho a que se considere siempre su interés y a intervenir activamente en la solución del conflicto del que es parte.
Prevalencia del derecho sustancial	Las formas procesales son solamente instrumentos para lograr los fines de la justicia.
Reparación y Restauración	El adolescente tiene el deber de volver las cosas al estado en que se encontraban antes de producir el daño con su conducta punible [Restablecimiento del Derecho].
Eficacia de la Administración de Justicia	El ejercicio de la justicia debe solucionar el conflicto que surge del delito.
Posibilidad Abierta para la Restauración	Mientras no se haya adoptado una decisión judicial definitiva frente al caso, cualquier momento es oportuno para hallar una solución por vía alternativa que logre la restauración.
Aplicación Preferente del Principio de Oportunidad	Frente a los adolescentes, el no ejercicio de la acción penal conforme a las causales legales resulta más adecuado para los fines de la justicia restaurativa.
Responsabilización	Es fundamental que el adolescente tome conciencia y encaré las consecuencias de sus actos.
Del carácter y Finalidad	Se trata de una finalidad pedagógica, específica y diferenciada del proceso las medidas y las sanciones [con respecto al de los adultos]. Su carácter es preferente e irrenunciable de los principios, normas y reglas en materia de responsabilidad penal de adolescentes.
Principios del Código de la Infancia y la Adolescencia	
Interés Superior	Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes, anteriormente citado y precisado en términos del Artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.
Protección Integral	Protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; es decir, "reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento

Principios	De su contenido
	de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior ⁶⁶ .
Prevalencia, promoción y efectividad	Prevalencia, promoción y efectividad de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Prevalencia “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior...” ⁶⁷ .
Corresponsabilidad	Se entiende por este principio “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” ⁶⁸ .
Perspectiva de Género	Es el “reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeña en la familia y en el grupo social” ⁶⁹ .
Enfoque Étnico	Los “niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el Código [de Infancia y Adolescencia], sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social” ⁷⁰ .
Principio de Oportunidad	En virtud de este principio es posible suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de 1991. La Ley 1098 señala que “las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad”. Precisa, también, el carácter de tales acuerdos y garantía de los derechos de la víctima, prevé posibles riesgos de aplicación del principio y obliga a proyectar medidas de protección para el adolescente y su familia ⁷¹ . De otra parte, el Código regula el principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la Ley ⁷² .

Fuente de la tabla 1. Los principios del derecho internacional de los derechos del niño y del derecho interno son tomados de la intervención del Magistrado Chaparro Borda, Víctor Manuel, 2009. Justicia Restaurativa en el SRPA, III Conversatorio del SRPA, Consejo Superior de la Judicatura, CSJ, Paipa, Boyacá.

Con base a la tabla presentada, se introduce en nuestra normativa una ley para el menor, una ley que su última finalidad es corregir y antes de esto, su principal objetivo es prevenir, pues claramente estos son los principios que sobre los cuales se debe sancionar al menor, siendo la corrección la última instancia.

Se ven unos principios claves a la hora de hablar de esta ley, pues sin algunos de estos, no podríamos hablar de que el primer paso para el menor es la corrección, dentro de esta corrección en primera medida podemos buscar, que el menor se sienta verdaderamente arrepentido y de algún u otro modo a través del mismo menor podamos conocer, si este actúa por su propia voluntad o es instrumentalizado y posteriormente a esto, dar un tratamiento pertinente.

En todo este proceso y a través de la ley 1098 de 2006 es muy importante que se le recalque al menor, que es un sujeto pleno de derechos y que, por haber cometido una conducta contraria a la ley, no perderá ninguno.

Es fundamental recordarle al menor que como es un sujeto de derechos igualmente debe contraer unas obligaciones, y que claramente las obligaciones que puede evidenciar esta ley es la disposición que debe tener el menor para reintegrarse a la sociedad, del mismo modo el menor puede mostrar un arrepentimiento en caso de ser instrumentalizado y hacer una confesión o acogerse a uno de estos principios como por ejemplo el principio de oportunidad y con base en

esto, la misma ley debe dar las garantías necesarias y pertinentes para la protección de este menor que se acoge a estos principios y oportunidades.

Los adolescentes comienzan a ser responsables plenamente desde los 14 años de edad. Sin embargo, entre los doce (12) y los catorce (14) no hay privación de la libertad, solo en el caso en que el adolescente incumpla la sanción impuesta o el compromiso con el juez.

Los menores que cometen delitos tendrán garantizado el debido proceso y serán juzgados bajo el sistema penal acusatorio y las penas se aplicarán de la siguiente manera:” (Castañeda, 2014, p. 3)

- Los jóvenes que al delinquir se encuentren en la franja de los catorce años (14) a los dieciocho (18) años deben ser penalizados como adultos, solo si en el actual código penal la pena mínima para el delito es de 6 años, al menor se le aplicara una pena de 5 años. En el caso de delitos como homicidio, secuestro o extorsión, se le impondrán hasta 8 años de pena privativa de la libertad.

En este punto es muy importante recordar que las sanciones aplicadas a los menores infractores son completamente diferentes a la de los adultos y esto es responsabilidad del mismo Estado, ya que debe velar porque esto se cumpla a su total cabalidad

- También existirá privación de la libertad cuando haya reincidencia en cualquier delito e incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez.

Lo anterior es bastante interesante y a la vez preocupante, porque cuando un menor infractor de la ley penal logra la reinserción, solamente depende de este que no vuelva a cometer otro delito y que si haya sido efectiva la sanción que recibió por parte de los centros especializados.

- La pena privativa de la libertad se ejecutará en centros especializados de reclusión juvenil.

A partir de lo anterior se deben tener las garantías necesarias, para que el menor cumple efectivamente la resocialización en condiciones óptimas.

TABLA 2.

Penas Privativas de la Libertad

Código Penal	Edad del Adolescente	Duración de Sanción
Pena igual o superior a seis años de prisión	16 a 18 años	1 a 5 años
Homicidio doloso, secuestro, extorsión, en todas las modalidades	14 a 18 años	2 a 8 años

Fuente: Ley 1098 de 2006, Artículo 187.

A partir de la tabla 2, hacemos claridad sobre las penas y la duración de las mismas, ya que, al ser de amplio conocimiento por algunos grupos de delincuencia organizada, instrumentalizan a los menores de edad, al saber claramente que consecuencias jurídicas les puede acarrear.

Conforme a algunas entrevistas, que se verán más adelante en el presente trabajo, la mayoría de veces que un menor va a ser instrumentalizado, los instrumentalizadores, ya han estudiado las consecuencias que van a obtener con respecto a esto.

TABLA 3.
Sanciones en el SRPA

Sanción	En qué consiste y tiempo de duración
Amonestación	Puede comprender: la recriminación al adolescente por parte de la autoridad judicial; la exigencia al adolescente o representantes legales de la reparación del daño; y la asistencia al curso educativo sobre respeto a los derechos humanos.
Imposición de reglas de conducta	Obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación [Máximo dos años].
Prestación de servicios a la comunidad	Tareas de interés público que el adolescente debe realizar de forma gratuita. [Máximo seis meses].
Libertad asistida	Concesión de la libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada [Máximo dos años].
Medio semi-cerrado	Vinculación a un programa de atención especializada, durante horario no escolar [Máximo tres años].
Privación de la libertad	En centro de atención especializada. Sanción que podrá ser sustituida por otras con el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento

Fuente: Ley 1098 de 2006, Artículos 182, 183, 184, 185, 186 y 187.

En la tabla 3, se interpretan las sanciones que se le impondrán al menor infractor cuando no haya cabida a la pena privativa

- Amonestación, esta sanción se da en el momento en que la autoridad judicial le recrimina al menor infractor por su actividad delictiva. Además implica que el menor haga presencia a cursos de derechos humanos que realizan los del ministerio público. En otras ocasiones los que deben asistir a estos cursos serán los padres del menor infractor.

- Imposición de reglas de conducta, acá podemos observar cómo al menor se le imponen obligaciones y reglas que debe cumplir. Normalmente esta parte le corresponde al juez, acompañado del defensor de familia, y es significativo resaltar la importancia del ICBF, del acompañamiento de los familiares, comunitarios e institucionales del menor.

- Prestación de servicios a la comunidad, el ICBF implemento unos principios para la oferta de prestación de servicios y el cumplimiento de la sanción:

1. No confundir la prestación de servicios a la comunidad, como medida educativa.

2. El trabajo y las tareas realizadas por el menor serán entendidas como parte de la sanción y no como reparación en las actividades delictivas cometidas por el menor.

3. Es muy importante que el menor tome la prestación de servicios como un acto social y ético.

4. Se busca que el menor en esta prestación de servicios a la comunidad se sienta conforme y útil, y se arrepienta o reflexione de haber cometido una actividad delictiva.

5. Este punto es esencial, ya que se busca que el menor se relacione con individuos que le puedan aportar positivamente a su vida.

6. Este programa también busca acompañar al menor y a su familia, de manera psicológica, para que puedan superar los problemas que llevaron al menor a cometer dicha conducta delictiva y brindarle nuevas oportunidades, tales como educación.

7. Libertad asistida o libertad vigilada, se busca que los menores tengan charlas con especialistas, como psicólogos, en otras ocasiones les brindan información para trabajar y también reciben en acompañamiento de sus familiares, donde en presencia de estos a los menores se les asignan responsabilidades,

- Medio semi cerrado, es decir, los menores tienen privación de libertad, pero les dan un permiso especial para que puedan estudiar en un horario establecido sin ningún problema, y después regresar a la institución o si no quieren estudiar, quedarse todo el tiempo allá, inclusive fines de semana.

De este modo las sanciones expresas en la (Ley 1098 de 2006) tiene un carácter pedagógico y diferenciado con respecto del sistema de la ley penal para adultos. Este deberá garantizar la justicia restaurativa, y la reparación del daño y en este último aspecto según el artículo 170 de la misma ley establece que “los padres, o representantes legales, son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor.”

2.2 Marco normativo

Colombia, ha desarrollado un marco normativo tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos internacionales en cuanto a la protección de los niños, las niñas y los adolescentes; incluyendo la atención especial y diferenciada para aquellos adolescentes que incurrir en la comisión de un delito.

Lo anterior en consideración a que la institucionalización de una justicia de menores no constituye, un atentado contra los derechos de los adolescentes vinculados a los sistemas

de justicia de menores, ni deteriora el deber de protección que recae en la familia, la sociedad y el Estado. A continuación, se presenta el marco normativo nacional e internacional, que ha permitido la evolución en la garantía de los derechos de los menores de edad vinculados en la comisión de delitos; sin querer decir que es un sistema acabado o completamente garantista. (*Serna Gallego, Ospina Díaz, Areiza Murillo, & Areiza Murillo, 2018, p. 37.*)

Pues todos los planes de gobiernos han tenido un tema en común y es que los menores crezcan en condiciones óptimas, para lograr un desarrollo íntegro y responsable, es de anotar que, aunque esto ha sido un punto de encuentro para muchos gobiernos y administraciones, todos no han obtenido los mismos resultados y claramente esto se debe al manejo de las políticas públicas e igualmente al diseño las mismas.

Con la expedición de la Ley 1098 de 2006, el legislador le dio un voto de confianza a la aplicación correcta de la Administración de justicia en lo penal para los menores infractores, de ahí la importancia de esta ley en nuestro país y sobre todo la importancia de saberla aplicar, en una ciudad tan compleja como la nuestra.

Es preciso agregar que en cunato a la normativa, objeto de estudio, es necesario traer un trabajo con visión psicológica y sociológica, pues esta ley plantea de una manera fundamental la participación de la familia como núcleo esencial del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y adicionalmente que estos puedan crecer de manera íntegra en el seno de la sociedad.

TABLA 4.

Marco normativo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
1	Constitución Política de Colombia 1991	04/07/1991	
2	Ley 7 de 1979	24/01/1979	Ley 7 de 1979 Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
3	Ley 12 de 1991	22/01/1991	Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
4	Ley 890 de 2004	07/07/2004	Por medio de la cual se reforma el Código Penal
5	Ley 1098 de 2006	08/11/2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
6	Ley 599 de 2000	24/07/2000	Por la cual se expide el Código Penal
7	Ley 906 de 2004	31/08/2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
8	Ley 1453 de 2011	24/06/2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
9	Ley 1448 de 2011	10/06/2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
10	Ley 1181 de 2007	31/12/2007	Por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000 "Inasistencia alimentaria.
11	Ley 1577 de 2012	20/09/2012	Por la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes de alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
12	Ley 1566 de 2012	31/07/2012	Por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.
13	Ley 1616 de 2013	21/01/2013	Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
14	Ley 1652 de 2013	12/07/2013	Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
15	Ley 1709 de 2014	20/01/2014	Por la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
16	Ley 1719 de 2014	18/06/2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
17	Decreto 860 de 2010	18/03/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en cuanto a las obligaciones del Estado, la sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por las autoridades.
18	Decreto No. 987 de 2012	14/05/2012	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.
19	Decreto No. 859 de 2014	06/05/2014	Por el cual se reglamenta el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011, se crea la Comisión Intersectorial de Salud Pública
20	CONPES No. 3629 de 2009	14/12/2009	Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la ley.
21	Directiva No. 001 de 2012	26/01/2012	Evaluación de Políticas Públicas en materia de Infancia, la Adolescencia y la Juventud
22	Resolución No. 1301 de 2010	19/03/2010	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
23	Resolución No. 3741 de 2011	31/08/2011	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
24	Resolución No. 4594 de 2009	20/10/2009	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presume o hayan incurrido en la Comisión de un delito

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
25	Resolución No. 3454 de 08/08/2011		Por la cual se establece el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
26	Resolución No. 217 A de 10/12/1948 de 1948		Declaración Universal de los Derechos Humanos.
27	Resolución No. 2200 A (XXI), de 1966	16/12/1966 En vigor desde el 23 de marzo de 1976	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
28	Resolución No. 2200 A (XXI), de 1966	16/12/1966 En vigor desde el 03 de enero de 1976	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
29	Resolución No. 40/33 de 29/11/1985 de 1985		Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")
30	Resolución 43/173 de 09/12/1988 de 1988,		Por la cual se aprueba el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
31	Resolución No. 45/110 de 14/12/1990 de 1990		Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
32	Resolución No. 45/112 de 14/12/1990 de 1990		Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil - (Directrices de Riad)
33	Resolución No. 45/113 de 14/12/1990 de 1990		Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
34	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia	17/04/2000	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI
35	Resolución A/RES/54/263.	25/05/2000	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados

36	Resolución No. 13/08/2002 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas		Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal
37	Observación General Nº 4 (2003)	21/07/2003	La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño
38	Observación General Nº 10 (2007)	25/04/2007	Los derechos del niño en la justicia de menores
39	Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad	06/03/2008	
40	Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa	07/11/2009	
41	Ley No. 1751 de 2015	16/02/2015	Ley 1751 de 2015 Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
42	Ley 1761	06/07/2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones
43	Ley 1760	06/07/2015	Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
44	Ley 1755	30/06/2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
45	Ley 1753	09/06/2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".
46	Ley 1752	03/06/2015	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.
47	Decreto No.1885	21/09/2015	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones
48	Decreto No.2383	11/12/2015	Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación
49	Resolución No. 1522	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA.
50	Resolución No. 1512	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.
51	Resolución No. 1521	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA
52	Resolución No. 5668	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA aprobado mediante Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016.
53	Resolución No. 5666	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia aprobado mediante Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016.
54	Resolución No. 5667	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA aprobado mediante Resolución 1521 del 23 de febrero de 2016.
55	Resolución No. 429	17/02/2016	Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud
56	Resolución No. 0328	26/01/ 2017	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA Modificado mediante de Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016.

Fuente: (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, 2016)

Con base en la tabla 4 el anterior marco normativo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se fundamenta en la constitución política de Colombia.

En especial en la (*Constitución política de Colombia, 1991*) Art 44. donde señala que: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Y la (*Constitución política de Colombia, 1991*) Art 45, donde señala que: “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Analizando lo anterior, se puede afirmar que la familia, la sociedad y el Estado son responsables de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y velar por su bienestar y su formación integral.

Este marco normativo, busca materializar las garantías y derechos que acogen a los niños, niñas y adolescentes, los cuales se encuentran taxativamente en la ley 1098 de 2006, por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

En esta ley se expide la normatividad que se debe cumplir cuando hay un menor infractor, nos muestra cuál es la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuáles son sus consecuencias al ingresar a este; las sanciones o medidas y que garantía procesal tiene el menor infractor y como parte fundamental, las entidades y autoridades que acompañan al menor en este proceso de corrección.

Dicho marco constitucional cuenta preceptos normativos que pretenden materializar las garantías y derechos que les asisten a los niños, niñas y adolescentes, como efectivamente se puede 41 verificar a través de la (Ley 1098 de 2006) por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, un instrumento de protección para su adecuado y armonioso desarrollo en el seno de la familia y la comunidad. Esta norma (Ley 1098, 2006) es un elemento fundamental que permite el cumplimiento de la finalidad del sistema de justicia juvenil, contempla los derechos de los adolescentes infractores, su objeto, los principios, garantías procesales y las sanciones; es decir todo lo que deben observar las entidades y autoridades que hacen parte del mismo. (*Serna Gallego, Ospina Díaz, Areiza Murillo, & Areiza Murillo, 2018, pág 40-41*)

En esta tabla, nos dan unas directrices, de manera clara y específica del cómo se deben de tratar a los menores en casos de delincuencia. De la misma manera debemos tener en cuenta que estas directrices se dan a través de una estructuración de normas, que se van complementando una con la otra a través del tiempo.

Dentro de toda esta normatividad se encuentran normas de diferente tipo las cuales son norma:

De tipo Jurídico: las normas de tipo jurídico que se exponen allí, son de tipo coercible, es decir son normas que cuando no son acatadas se puede imponer una sanción, estas son las

normas que van a salir a relucir, al momento del menor cometer la conducta ilegal, igualmente es la norma que castiga o corrige al menor, cuando se presentan estas dificultades sociales.

De tipo moral: a diferencia de las jurídicas estas no generan ningún tipo de sanción, pero sí de algún u otro modo se deben respetar porque es lo que se ha pactado desde un principio en la sociedad. Por ejemplo: respetar las decisiones de la justicia respecto a los menores de edad infractores

De tipo social: son las especialistas, para poder vivir en una sociedad en calma, igualmente estas, como las anteriores tampoco generan algún tipo de sanción.

CAPÍTULO II

ACERCAMIENTO A LA PSICOLOGÍA Y A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DEL MENOR.

1. DE ALGUNOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS

1.1 Enfoque psicológico

La psicología jurídica es “un área de trabajo e investigación especializada, cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia” (*Morales y García, 2010 p.238*).

Esta área comprende diferentes aspectos, en búsqueda de unas finalidades totalmente diferentes, mencionaremos algunas, como lo son estudio de los comportamientos de las personas, cuando este estudio se materializa, vamos a una promoción y prevención en búsqueda de evitar cometer delitos, valoración, asesoramiento y tratamiento de cuando estos delitos ya han sido cometidos y un posterior seguimiento en búsqueda de evaluar la reincidencia de las personas.

Entiéndase la psicología como una ciencia auxiliar, ya que es quien nos aporta unas bases psicosociales, para desarrollar una verdadera capacidad jurídica, hacia los menores de edad que son infractores.

Es fundamental tener apoyo psicológico en la ley que esta direccionada a corregir al menor, pues siempre va ser de gran ayuda contar con esta ciencia, para poder tener a nuestros niños, niñas y adolescentes en condiciones óptimas al momento de comenzar un proceso correctivo, esto sin duda hace parte del proceso de rehabilitación juvenil.

Otra definición de la psicología jurídica (*Beltrán y Vargas como se citó en Bustos, 2013*), expresa que: es la cual se centra en los problemas que se relacionan con el comportamiento de las personas que hacen parte del sistema jurídico legal, es decir, juzgados, correccionales, policía, jueces, abogados, víctimas, victimarios, infractores, cárceles, penitenciarias entre otras figuras e instituciones que hacen parte del ámbito legal o penal

Según la interpretación que hacemos de Hoyos (*como se citó en Bustos, 2013*) expresa qué: la psicóloga jurídica es una aplicación de la psicología en el derecho, por lo cual le permite al psicólogo generar un campo de acción de tipo interdisciplinar el cual le permite ejercer y aplicar los conocimientos e instrumentos que son propios de la psicología en el ámbito jurídico.

1.2 Psicología criminal o psicología de la delincuencia

Según Morales y García (2010) “estudia el comportamiento antisocial y delictivo. En este sentido son de interés los procesos y variables implicadas en el inicio, mantenimiento y desistimiento de la conducta delictiva” p.142. Esta se encarga de implementar investigaciones y obtener conocimientos acerca de la conducta criminal, de la carrera delictiva, es decir, el tiempo

que lleva delinquir; diseña herramientas para prevenir y tratar la conducta criminal y delictiva con el fin de predecir el nivel de riesgo y violencia.

Las tipologías delictivas de esta área son: los menores infractores, maltratadores agresores sexuales, delincuentes violentos Redondo (*como se citó en Muñoz et, al., 2011*). Sus funciones son: generar teorías explicativas a cerca del comportamiento criminal desde el análisis empírico de los factores predecibles que se relacionan con determinadas situaciones delictivas. Analizar los factores de protección y de riesgo asociados a la conducta delictiva, dichos factores de riesgo se deben analizar, ver qué efecto tiene en la realización de conductas delictivas, y de qué forma opera. (*Ortiz Caidedo, Jiménez léon, & Malagón Gómez, 2016*)

“Generar análisis en cuanto al pronóstico del riesgo centrada en las dinámicas de interacción del individuo en el medio, y aclarando cuál es la contribución de las variables que intervienen en la conducta delictiva. Obtener estudios y aplicar todos los conocimientos obtenidos para minimizar las conductas violentas y delictivas, haciendo énfasis también en sus posibles efectos para que de esta manera se pueda reducir la criminalidad.”

La psicología delincencial tal (*como se citó en Muñoz et, al. 2011, p. 15.*), “estudia la conducta delictiva, la forma como operan, el tiempo que han dedicado a delinquir, analiza las variables o factores de riesgo que intervienen en la conducta de los niños, niñas y adolescentes. Partiendo de ello, hay un interés en el área de la psicología delincencial haciendo énfasis a todo lo que respecta al menor infractor, ya que abarca el comportamiento delictivo de los jóvenes menores de edad, población en la cual se enmarca esta investigación, permite analizar a su vez la conducta de los mismos y las variables que intervienen”.

Algunas lecturas nos llevan a confirmar que la psicología aporta grandes conocimientos, a dos ramas judiciales como lo son, la forense y el derecho penal, en relación con lo referente a las penitenciarias, en cuanto a todas las valoraciones que se hacen respecto al estudio de violencia y el acompañamiento penal que se le hace al menor infractor, es sumamente importante decir y aclarar, que la psicología en algún momento de las etapas procesales del derecho penal deja de ser una necesidad y se convierte en una obligación, para poder lograr la correcta resocialización. (*como se citó en Muñoz et, al., 2011*)

Según ciertas teorías leídas anteriormente en algunos artículos, se hace un estudio detallado de la forma en que operan algunas estructuras dedicadas al delito, igualmente especialistas en instrumentalizar los menores de edad, se analiza igualmente de una manera profunda el ente articulador del mismo y claramente partiendo de esto hay un punto de encuentro con la psicología, hablando claramente de todo lo que respecta al menor infractor, ya que su enfoque tiene que ver con el comportamiento de los jóvenes de edad, población en la cual se enmarca el estudio.

Hay situaciones que nos pueden llevar a pensar, que el menor tiene una representación desde una corta edad, por ejemplo, un menor de 7 años en un examen de la escuela tiene un papelito con todas las respuestas, y el menor lo esconde. Este panorama nos lleva a pensar que si el menor esconde el papel es porque sabe que su conducta es mala, y pensamos que, por ejemplos tan básicos, el menor tiene una representación y madurez, que la psicología, nos puede dar algunas luces del porque esta apreciación no es correcta.

Una conducta agresiva, es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración psicológica. Es una conducta que transgrede las normas de la sociedad a la

que ese individuo pertenece. Sabemos que a nivel psicológico toda conducta se halla sobre determinada, es decir, que tiene una poli causalidad muy compleja, que deriva de distintos contextos o múltiples relaciones. (*Marchiori, 1975, párr. 9.*)

Por ende, en esta parte el Estado también tiene una gran responsabilidad, pues hace algunos años se presentan desmanes entre estudiantes y policías, donde las redes sociales dejan en evidencia el constante abuso de poder y desde allí se pierde toda autoridad moral o crítica para corregir y reclamar sobre su actuar a un menor de edad.

Sin embargo, podemos afirmar que: la conducta delictiva está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo, tales como la carencia real de afecto. El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia. La conducta delictiva posee una finalidad, que es, indudablemente, la de resolver las tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización; es esencialmente reguladora de tensiones. (*Marchiori, 1975, párr. 10.*)

Es de muchísima importancia, proponer un estudio psicológico y sociológico antes de presentar cualquier política pública en nuestra ciudad, para que este pueda evidenciar las problemáticas más vulnerables e igualmente desde el ámbito jurídico las podamos atacar con enfoques interdisciplinarios que nos ayuden a acabar con este problema de raíz.

1.3 Explicaciones psicológicas de la delincuencia

Según los doctores (*Pueyo & Redondo Illescas, 2007*) “las diferentes explicaciones psicológicas de la delincuencia que tienen apoyo científico se pueden resumir en cinco principales proposiciones”. Estas son:

- La delincuencia es una conducta aprendida.
- Existen rasgos y características individuales que predisponen al delito
- Los delitos constituyen reacciones a vivencias de estrés y tensión
- La delincuencia como el resultado de la ruptura de los vínculos sociales
- El origen y mantenimiento de las conductas delictivas se relacionan con el desarrollo, especialmente durante la infancia y la adolescencia.

1.3.1 La delincuencia es una conducta aprendida

Esta explicación se fundamenta en la teoría del aprendizaje social, que es considerada por muchos la explicación más completa de la conducta delictiva. “Según este enfoque el ser humano adquiere formas 4 de pensar, sentir y actuar por medio del aprendizaje (*Rodríguez Arrocho, 1991, p. 3-4*) En otras palabras, el ser humano aprende a comportarse a través de sus experiencias o al observar las experiencias de otras personas.

Según del enfoque que plantea el autor Rodríguez Arrocho, podemos determinar que el ejemplo de los padres, y la sociedad juega un papel muy importante en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ya que para estos menores es indispensable el ejemplo que reciben de las personas que los acompañan día a día, la manera en cómo se comportan, cómo se relacionan con los demás, las palabras que utilizan, los gestos de transmiten; la manera en cómo expresan sus sentimientos, de qué manera piensan cuando se actúa positiva o negativamente.

A partir de allí los niños, niñas y adolescentes, tienen unas bases como ejemplo para aprender a comportarse, ya sea a través de sus propias experiencias o simplemente porque lo observaron de alguien más.

La delincuencia es una conducta, que se va dando con el desarrollo de la personalidad del sujeto y siendo esto así, el individuo, no solo desarrolla conductas delictivas, por temas de repetición, es decir, no se aprende solo repitiendo, también se aprende tratando de rechazar algo que nos haga sentir en peligro, como cuando un joven, niño o niña, es sometido a situaciones de bullying y matoneo, pueden tender a reaccionar agresivamente, con tal de defender su integridad y evitar que esta situación se siga repitiendo.

También el menor aprende conductas delictivas cuando este es rechazado de alguna u otra manera por la sociedad, cuando es excluido y no tiene gran atención de la misma, puede tomar reacciones que nos lleven a pensar, que todas estas situaciones anteriormente expuestas pueden llevar al niño, niña o adolescente aprender delitos, para proteger su propia honra.

Es por esto que los niños necesitan acompañamiento y amor por parte de la familia, la sociedad y el Estado, para que no se vuelvan niños, niñas y adolescentes conflictivos.

1.3.2 Rasgos y características individuales que predisponen al delito

“Esta explicación plantea que existen ciertas características biológicas y/o psicológicas que predisponen a las personas a manifestar comportamientos antisociales/delictivos”.

A partir de lo anterior, interpretamos, que algunas de las características de los menores infractores son biológicas o psicológicas, por ende, son niños que desde pequeños manifiestan actitudes poco sociables, a veces son apáticos, que experimentan cosas diferentes y más cuando les llama la atención las emociones fuertes, no controlan las sensaciones que sienten cuando hacen algo contrario a la ley.

En esta parte es fundamental el Estado, pues acá entra la inclusión social y la educación, para que estos menores que presentan cualquier tipo de problema ya sea biológico o psicológico no sean excluidos de la sociedad o tengan un trato diferenciado a los demás niños que se desarrollan sin ningún tipo de problema.

Lo anterior adquiere relevancia, porque la sociedad naturalmente tiende a rechazar a ciertos jóvenes por su forma de hablar, de vestir, de actuar, por su físico, por tener ciertas discapacidades, entre otras.

Desde ese momento el joven está siendo reseñado como infractor potencial de la ley penal, siendo sujeto pasivo del fenómeno de la estigmatización y del acoso, donde es medido bajo ciertos parámetros y estereotipos, inconvenientes para su desarrollo en sociedad.

1.3.3 Los delitos constituyen reacciones a viviendas individuales de estrés y tensión

Múltiples investigaciones han puesto de relieve la conexión entre las vivencias de tensión y la propensión a cometer ciertos delitos, especialmente delitos violentos (*Andrews y Bonta, 2006; Tittle, 2006*). Muchos homicidios, asesinatos de pareja, lesiones, agresiones sexuales y robos con intimidación son perpetrados por individuos que experimentan fuertes.

Sentimientos de ira, venganza, apetito sexual, ansia de dinero y propiedades, o desprecio hacia otras personas. Al respecto, una perspectiva clásica en psicología es la hipótesis que conecta la experiencia de frustración con la agresión. (*Redondo Illescas & Pueyo, 2007*)

En esta misma línea, una formulación criminológica más moderna es la teoría general de la tensión, que señala la siguiente secuencia explicativa de la relación entre estrés y delito (*Agnew, 2006; Garrido, Stangeland y Redondo, 2006*):

a) Diversas fuentes de tensión pueden afectar al individuo, entre las que destacan la imposibilidad de lograr objetivos sociales positivos, ser privado de gratificaciones que posee o espera, y ser sometido a situaciones aversivas ineludibles.

b) Como resultado de las anteriores tensiones, se generarían en el sujeto emociones negativas que como la ira energizan su conducta en dirección a corregir la situación.

c) Una posible acción correctora contra una fuente de tensión experimentada es la conducta delictiva.

d) La supresión de la fuente alivia la tensión y de ese modo el mecanismo conductual utilizado para resolver la tensión se consolida.

Acá se ven inmersos los tres pilares fundamentales para el desarrollo del menor, evitar los traumas familiares y la violencia intrafamiliar será un gran paso para darle estabilidad al menor.

Socialmente, buscar evitar el Bullying, las burlas y sensibilizar la sociedad sobre nuestras diferencias podrán evitar que el menor se sienta rechazado, angustiado o en situaciones de vulnerabilidad y a nivel gubernamental o de Estado, verificar las oportunidades constantes de progreso, de educación de artes y cultura, buscando evitar estrés económico, social, educativo, entre otros.

1.3.4 La implicación en actividades delictivas es el resultado de la ruptura de los vínculos sociales

Partimos de una idea que leímos y nos deja con una mayor claridad sobre una afirmación “Cada vez que hay mayor lazos sociales, y familiares, se presenta un menor índice de infracción en menores de edad” (*Hirschi, 1990*) pues debemos tener claro que estos lazos son los que mantienen en un estado, pleno y satisfactorio a los menores de edad, para poder que la vida sea apta, y cuando nos referimos a lazos, nos referimos a educación, arte, cultura y un ambiente óptimo para su desarrollo.

Hay que tener en cuenta, que la psicología no solo expone la ruptura de vínculos sociales, también propone la sobreprotección como detonante de transgresión a la ley, pues entendemos la sobreprotección, al menor que desconoce la sociedad y su padres o encargados lo conocen por él.

Es decir que a la hora del menor enfrentarse a la sociedad es casi imposible que no caiga en esas debilidades sociales, como el consumo de psicoactivos, ya que para el menor sobre protegido esto es un mundo totalmente nuevo.

El Estado y la sociedad deben de volver a unir estos vínculos, prestando la atención que sea necesaria y pertinente para las menores víctimas de violencia armada, de violencia sexual, psicosocial y psicológica, las cuales son causadas, por la misma sociedad. Se debe prestar una atención sana oportuna e íntegra, en búsqueda de sanar estas heridas, para que a largo plazo estas mismas no causen más dolor.

1.3.5 El origen y mantenimiento de las conductas delictivas se relacionan con el desarrollo, especialmente durante la infancia y la adolescencia.

Este acercamiento enmarca la línea actual de análisis psicológico sobre la delincuencia, que se denomina la criminología del desarrollo. Esta criminología del desarrollo se orienta al estudio de la evolución en el tiempo de las carreras delictivas. En otras palabras, la criminología del desarrollo o carreras delictivas concibe la delincuencia en conexión con las distintas etapas vitales por las que el individuo pasa, en especial la infancia, adolescencia y juventud. (*Requena Espada, 2014, pág. 7*)

Este punto tiene que ver con lo anteriormente expuesto, pues a medida de que el menor está en crecimiento, sus familiares les inculcan valores, les brindan educación, acompañamiento, amor y además de esto van quemando etapas que son fundamentales para su formación íntegra, en especial la adolescencia, ya que es cuando se comienzan a relacionar con el medio exterior, van experimentando lo que es bueno y lo malo, van desarrollando sus propias aptitudes y actitudes, mostrándose como adolescentes maduros y responsables de las actividades que realizan.

Pero claramente hay que tener en cuenta que también en algunos casos específicos, son los mismos menores los que aprenden estas conductas, hay que aclarar que desde tiempo atrás la sociedad ha tildado la delincuencia como herencia, pues muchas veces que un menor incurre en un delito, la comunidad dice, "qué más podemos esperar si el papá es igual", eso es lo que debemos evitar, una herencia marcada por el dolor y sangre, que tenga a una ciudad sumergida en la imposibilidad de desarrollar buenos escenarios a largo plazo.

2. ENFOQUE JURÍDICO Y CRIMINOLÓGICO

La problemática surge cuando queremos darle respuesta al concepto de menores infractores, para la mayoría de las personas este término no se debería de dar, puesto que aún son adolescentes y que están en plena maduración psicológica, bajo ninguna situación puede considerárseles que infrinjan en el delito, y mucho menos que puedan violar la leyes penales, sino que se ha llegado a la idea que sus actos solamente son influencia por el medio social en el que se desarrollan o la culpa de los padres. Claro hay otras personas que piensa que se le deberían de considerar como todos unos delincuentes y que tienen toda la responsabilidad y más aún que debería tratárseles como todos unos adultos infractores.

Hay que señalar que el problema de los menores infractores preocupa a muchas disciplinas, y dentro de ellas principalmente a la **Criminología**, en segundo término, no podemos olvidar que desde la perspectiva jurídica existe también una visión especial a cargo del Derecho de menores en su vertiente “penal”, como la expresión más importante del sistema de control social de este tipo particular de “criminalidad”.

¿Pero podemos afirmar que los menores cometen delitos?

Por ejemplo, tendríamos que definir cuáles son las conductas que hacen a un adolescente delincuente o infractor, como la postura de la escuela positivista consideraba que los menores infractores eran un síntoma de la existencia de las fallas más graves en la estructura social, en especial dentro de la familia. Se considera que un menor por el hecho de serlo, no comete delitos sino infracciones, de aquí que se le denomine menores infractores más que delincuentes. Según el campo de las ciencias penales es aquella llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad penal, que no siempre coincide con la mayoría de edad política y civil, y que supone una frontera o barrera temporal que tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos. En este sentido, el infractor es la persona que no cuenta con la edad penal establecida por la legislación de que se trate y que infringe las leyes penales o bien que manifiesta una conducta nociva para su familia y/o la sociedad de un proceso educativo.

Estamos conscientes de que, a diferencia de los adultos, quienes tienen mayores posibilidades de albedrío, los menores por su inmadurez e inexperiencia, lógicas en quien está todavía en proceso formativo, son muchos más susceptibles a factores externos y opera en ellos, cuando supuestamente cometen ilícitos, claro determinismo, de tal suerte que la base del tratamiento para los menores infractores debe de ser la educación. Pero por qué no culpar a la sociedad ya que es la corriente de pensamientos la desorganización social más frecuente de que los menores crezcan con una mentalidad de delincuencia.

Para Cruz y C. los menores infractores son los individuos menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por la ley penal en vigencia, sin embargo, no le es aplicable la noción de pena como consecuencia de la realización del acto delictivo (inimputable), por no poder acreditar su conducta antijurídica como delito, sino someterse a un régimen especial de atención, el cual debe velar por protegerlos y tutelarlos, puesto que su capacidad de discernimiento no le permite comprender la gravedad de sus actos y las consecuencias que le acarrea su responsabilidad en ellos, por aquello de estar vivenciando el cambio entre la infancia y la adolescencia, entre otros (Cruz y C.,E, 2007)

2.1 Determinación del perfil criminal en menores infractores de la ley penal

Dentro de los principales factores que podemos distinguir en la personalidad de los menores infractores encontramos los relacionados con

Impulsivo

Con afán de protagonismo

Fracaso escolar

Consumidor de drogas

Baja autoestima

Familia desestructurada
Clase baja
Falto de afectividad
Agresivo
Sin habilidades sociales
Poco equilibrio emocional
Inadaptado
Frustrado

Manifiesta el criminólogo español (Herrero, Herrero, 2017) que hay tres categorías para determinar el perfil de los menores delincuentes:

2.1.1 Anormalidades patológicas:

Menores delincuentes por psicopatías: se refiere a la incapacidad de un menor por manifestar simpatía o sentir compasión hacia otra persona y la utiliza y manipula en beneficio de su propio interés. Hace creer a sus víctimas que es inocente o que está arrepentido con el propósito de seguir manipulando y mintiendo. El menor psicópata tiende a cometer actos antisociales que expresan frialdad y crueldad.

La actividad de los jóvenes en cuanto a el trato con las personas en general es un tanto preocupante cada día, ya que vivimos en una época de muchos cambios en nuestro país en el cual vemos el aumento y la denigración entre los criminales, que van generando entre los jóvenes un gusto por la violencia, la sangre, las armas, y la obtención de dinero fácil, es por este motivo que los jóvenes van perdiendo la simpatía, la compasión hacia los demás, dejando a un lado el interés por la educación, la inculcación de valores y las motivaciones por medios distractores como el deporte, trabajo, lectura, y convivencias, entre otras.

2.1.2 **Menores delincuentes por neurosis:** la neurosis consiste en una grave perturbación que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso tales como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, entre otros.

Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos.

Menores delincuentes por auto referencias de la realidad: aquí se incluyen los menores que, por predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

A partir de lo anterior entro de este marco al referirnos a los adolescentes con problemas, nos hace omitir y no entendemos que todos los adolescentes sean difíciles, o que se encuentran dentro de una etapa en la que esos problemas de alguna manera no son “normales o típicos”, si no, que los concebimos como señales o síntomas de que se encuentran en dificultades y necesitan

ayuda, esto es importante para la criminología puesto a que, dentro del estudio de todos aquellos factores que convergen en los procesos biopsicosociales³ experimentados en los seres humanos dan pauta para que se origine una conducta criminal violenta.

2.1.3 Anormalidades no patológicas:

Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de menores cuyas principales características son la hiperactividad, excitabilidad, poco comunicativos, ausencia de sentimiento de culpa y fracaso escolar. Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque también puede existir cierta disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia. En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad y que tienen un mismo denominador común: falta de amor, comprensión, cariño, de atención y cuidado de sus padres.

Frente a la idea anterior Criminológicamente y psicológicamente hemos visto en todo el desarrollo del trabajo como los adolescentes son más susceptibles a dichos cambios durante el proceso de formación de su personalidad y dentro de este contexto que influyen en éstos uno elemental, la familia, el medio social del que emergió el adolescente. Dentro de este enfoque criminológicamente sabemos que existen factores de causa-efecto, y que no podemos dejar sin analizar, por ejemplo, ante un adolescente violento y agresivo, no bastaría solo tratarlo a él, si no, también y de ninguna manera excluir a la familia en la que muy probablemente se constata los códigos comunicativos agresivos y rituales criminales que rijan a esta y de manera directa surja la repetición de conductas adquiridas.

Menores delincuentes con reacción de huida: Son menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello lo abandonan. Son menores psicológicamente débiles, y que, en lugar de responder a la agresión, eligen escapar. Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de delincuentes, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples, pero de gran riesgo, como robar o transportar drogas en su propio cuerpo, entre otras.

Aquí es donde la ley penal tendría que tomar en cuenta como factores importantes en el momento de juzgar las conductas de los jóvenes o adolescentes, y brindar una mayor participación del criminólogo, puesto a que existen padres que son portadores de los indicadores que tanto hemos mencionado en el capítulo I y que los analizamos también como desajustes sociales como el alcoholismo, drogadicción, conducta sexual desorganizada, antecedentes delictivos, escándalos, agresión física y desvinculación laboral.

³ Suele decirse que el ser humano es biopsicosocial. Su potencial está determinado por sus características biológicas (físicas), pero a su vez su accionar es influenciado por aspectos psicológicos (como deseos, motivaciones e inhibiciones) y por el entorno social (la presión que ejercen otras personas, los condicionamientos legales, etc.). Estos tres aspectos (bio, psico y social) no pueden escindirse, sino que constituyen un todo. La conducta del hombre, de hecho, constituye una unidad biopsicosocial.

2.1.4 Personalidad normal afectados por situaciones disfuncionales:

Dentro de esta categoría se incluyen los siguientes:

- Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, ataques al mobiliario urbano, etc., como consecuencia de perturbaciones psicobiológicas que producen la pre adolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambios.

- Los que cometen pequeños robos (sin violencia) o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.

- Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores.

2.2 Comportamiento de los menores infractores en el actuar delictivo

Ahora bien, Soler M. (2016) citando a Garrido (2000, 2007, 2012) afirma que un perfil criminal permite estudiar lo relacionado a las influencias y el comportamiento en el actuar delictivo, conocer características, motivaciones y modos de actuar; en otras palabras, analizar las evidencias físicas, comportamentales y psicológicas que el menor infractor deja en la escena o víctima, al igual que el contexto que lo rodea, facilita describir dichas motivaciones, causas o características que influyen en los menores para que cometan el delito.

Para tal efecto, menciona que se hace necesario tener en cuenta cinco conceptos: la escena del crimen, el modus operandi, la firma, victimología y el perfil geográfico.

En cuanto al análisis de la escena del crimen es indispensable considerar la zona o tipo de escena, el lugar con sus aspectos de conveniencia, remordimiento, preselección, precaución, simulación y escenificación; posible punto de contacto; fecha, hora y dirección geográfica; condiciones y marcas del cuerpo; información del lugar en lo relacionado a evidencias físicas, características de acceso, demográficas o clase social, conductas delictivas previas, relaciones, acceso, medios de transporte; tipo de resistencia opuesta por la víctima.

Para el análisis del modus operandi, menciona que los aspectos a considerar son el método de aproximación, control y ataque del agresor, características de los ataques, número de agresores y víctimas, grado de planificación del delito, procedimientos y técnicas utilizadas para proteger identidad, consumar el crimen o facilitar la huida; utilización previa o serial y sus cambios; conducta verbal, testigos, emociones, valores, entre otros.

Con respecto a la firma, aduce que lo relevante es determinar la conducta mediante el análisis de necesidades emocionales y/o psicológicas del infractor que en cierto modo son el reflejo de la personalidad, estilo de vida y experiencias de desarrollo; motivación esencial (lucro, sexo, venganza, reconocimiento, ira, poder, control, etc.).

Para la victimología se requiere datos en general sobre la víctima tales como, edad, sexo, rasgos, nivel socioeconómico y educativo, forma de vestir, profesión, historial médico; aspectos psicológicos, emociones, miedos; estilo de vida, hábitos; tipo de resistencia opuesta, posición encontrada; victimizaciones previas, elementos de selección (disponibilidad u oportunidad, situacional, vulnerabilidad, relacional, simbólica). Por último, para el perfil geográfico es necesario establecer las relaciones entre las ubicaciones de encuentro, ataque, consumación o abandono, caminos y carreteras, límites físicos, usos del sitio o terreno de la escena, demografía del contexto cercano, rutinas de la víctima, entre otras.

2.2.1 Tendencias doctrinarias del derecho de menores: En el contexto actual del Derecho de menores se tiende a diferenciar dos corrientes doctrinarias: una denominada doctrina de la situación irregular, en la que según sus críticos, el “menor” “deviene objeto de la protección-represión del derecho y de las políticas públicas del Estado asistencialista”, en la que supuestamente la asistencia y protección del Estado y la sociedad no se destina a todos los menores, sino sólo a aquellos segregados que están en situación irregular.

Otra segunda corriente conocida como doctrina de protección integral de los derechos de la infancia, se caracteriza por un cambio radical, de tal modo que la atención y protección se destina a todos los niños y adolescentes sin distinción, además de otros aspectos. Sin embargo, por el momento esta nueva perspectiva no pasa de ser un enunciado, porque el cambio teórico del rótulo doctrinario no es suficiente para modificar la realidad. Más aún si apreciamos que la vapuleada doctrina de la «situación irregular» no pudo atender adecuadamente a un solo sector de los menores, que realmente es el más necesitado, qué vara mágica, fuera de la buena intención de la “protección Integral”, permitirá mejorar la realidad de todos los niños y adolescentes con la asunción de esta doctrina

2.2.2 El menor “delincuente” o adolescente infractor de la ley penal: En cuanto a la primera denominación existen diversos puntos de vista, y uno de ellos sostiene que es inadecuado hablar de “delincuencia de menores”, porque siendo penalmente inimputables, su conducta infractora no llega a tipificar delito alguno, y por ello es incorrecta tal denominación. Sin embargo, la nomenclatura de «menor delincuente», se ha venido usando en la práctica y en la doctrina, pero entendiéndose que los principios y la actitud que orientan al Derecho de Menores actual es de un carácter diferente al derecho penal, además creemos que lo más importante son las medidas y principios tutelares que la guían y no el nombre adoptado

2.2.3 Límites de edad de los menores infractores: Otro aspecto que requiere ser precisado dentro de esta temática es el referente a los límites de edad de la “delincuencia juvenil”. En nuestra realidad legal, el límite máximo de la minoridad antisocial o infractora es los 18 años de edad, pero en otros países se establecen topes diferentes, y según decía MIDDENDORF, “la mayoría de los estados del mundo han señalado dos límites de edad, uno inferior y otro superior en los dieciocho años”. Si bien en general los topes máximos tienden a ser los 18 años.

En suma, la experiencia legal contemporánea presenta límites variados que van en algunos casos desde los catorce, quince, dieciséis, hasta dieciocho años de edad. Esta diversidad de criterios respecto al límite de edad para definir al menor infractor o adulto delincuente, muestra inconsistencia.

2.2.4 Responsabilidad e inimputabilidad de los menores: Respecto a los criterios para que un joven sea considerado responsable penalmente (imputable), se han planteado diversas alternativas, desde el discernimiento que es a fin a una valoración o presupuesto psicológico, o bien un criterio cuantitativo (biológico), hasta una opción mixta.

- **El discernimiento o criterio psicológico:** Como dice Alfonso REYES, el concepto mismo de discernimiento es complejo, generalmente suele entenderse como una aptitud psíquica o cierto grado de madurez mental que permite a la persona, distinguir lo bueno y lo malo o lo lícito e ilícito, y de actuar conforme a esa comprensión.

- **Criterio cronológico o cuantitativo en la presunción legal de la imputabilidad:** Dicho criterio cuantitativo o cronológico señala una edad, por debajo del cual se considera inimputable al menor, y encima de dicha edad es plenamente responsable o imputable penalmente. En el caso de nuestra legislación existe un sólo límite cronológico debajo del cual el menor es inimputable y encima del cual es responsable penalmente, o que a partir de dicha edad adquiere la capacidad para poder comprender o no la ilicitud de su comportamiento. Sin embargo, tal límite cuantitativo es subjetivo y arbitrario, de acuerdo a la decisión del legislador, y no tiene un basamento objetivo y científico para optar por dicho rango de edad. Además como ya lo hemos visto más arriba, el límite cuantitativo no es uniforme en los diversos países, y a veces también dentro de un mismo Estado.

La inimputabilidad del menor, en este caso, es realmente una ficción legal en cuanto considera incapaz de responder por su acto, pero esto no debe llevarnos a pensar que un menor de 18 años de edad no tiene realmente capacidad de darse cuenta de la licitud o ilicitud de su conducta, ya que el adolescente e incluso el niño de la segunda infancia pueden valorar su comportamiento, pueden actuar sabiendo lo censurable que es su conducta, y sin embargo tenerlo como aceptable si han recibido una socialización defectuosa o se han formado en un medio antisocial, o sus condiciones materiales de existencia resultan más urgentes que las normas morales o el deber ser abstracto.

- **El criterio mixto y la responsabilidad del menor:** En diversas legislaciones se sigue un criterio mixto, primero el de considerar un límite de edad (criterio cronológico), por ejemplo 14 años, debajo del cual el menor es inimputable en todos los casos; luego un tope de edad superior que puede ser los 18 años, más allá del cual se es imputable. Entre los dos extremos 14 a 18 años, se debe precisar si el menor actuó o no con discernimiento (criterio psicológico), y en función de ello será responsable o no.

Y aquí nos surge una pregunta, si hablamos de que si sabes que si haces cierta conducta o acto tienes que responder por este, por ende, si tú hiciste algo respondes por eso si eres adulto y si eres menor respondes de una manera distinta, por lo tanto, este punto es interesante porque tendríamos que buscar desde el punto de vista teórico, jurídico, pero sin dejar a un lado los aspectos psicológicos, sociológicos y biológicos, para poder analizar cuál es o fue el mayor interés de ese menor para haber cometido dicha conducta, y de nuevo entra la criminología pues lo más lógico y coherente es realizar un estudio clinico-criminológico.

Puesto a que el criminólogo está entrenado para comprender no para juzgar, por lo tanto, una vez que el juez especializado en justicia para adolescentes haya juzgado entonces vendría la labor ordinaria del criminólogo para poder sugerir y dar seguimiento a un tratamiento adecuado para actuar en los intereses mayores de los adolescentes que han cometido una conducta antisocial y procurando una adaptación. Aquí es importante hacer notar que los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley es el resultado de lo antes mencionado, síntomas de necesidades y al no darles la importancia el joven presenta por ejemplificar algunos factores disociados como una baja tolerancia a la frustración, facilidad del paso al acto, manipulación, escaso posicionamiento crítico con respecto a las trasgresiones, autoestima, inestabilidad emocional, vulnerabilidad, falta de límites, los roles de madre y padre.

3. EXPLORACIÓN PRÁCTICA.

3.1 Importancia de las políticas públicas en la ciudad de Medellín, para evitar el actuar delictivo de los menores de edad.

“Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad Para la atención efectiva de problemas públicos específicos”. El comentario anterior fue tomado de una introducción verbal que dio el escritor Franco Corzo (2013) sobre el lanzamiento de su libro “*diseño de políticas públicas* “.

Debemos de comprender las políticas públicas son fundamentos esenciales, para combatir los problemas momentáneos y nos referimos a problemas momentáneos es cuando se aumenta una problemática de manera incontrolable e ingobernable, y por ende estas deben proponer soluciones eficaces, para que las mismas perduren en el tiempo.

Y esa es la actualidad de la ciudad de Medellín cuando hablamos de menores infractores, son constantes los momentos donde esta problemática se sale de control y por ende sus gobernantes se enfrentan a una realidad, que requiere una solución inmediata.

3.2 ¿Cuáles son las políticas públicas presentadas en Medellín?

Las políticas públicas en Medellín han tenido un manejo bastante cauteloso el cual se ha enmarcado en lo siguiente:

“Disponibilidad de la información relacionada con los Planes de Desarrollo (Instrumentos de Seguimiento, y Rendición Pública de Cuentas, entre otra) y plan de Ordenamiento Territorial; con documentos y publicaciones que muestran el seguimiento

Partir del enfoque del reconocimiento de los derechos humanos como referente fundamental del Desarrollo Humano Integral, implica reconocer las diferencias y las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas, que éstas generan en razón del sexo, el género, la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad, que obstaculizan y establecen barreras para acceder en igualdad de condiciones a los beneficios del desarrollo, justamente de allí surge la verdadera importancia que tienen los sistemas de información que incorporan esta mutabilidad social, para reconocer condiciones y avances en la implementación de las políticas públicas poblacionales.” (*Plan de ordenamiento territorial, Alcaldía de medellín, febrero de 2020*)

Se debe tener en cuenta que las políticas públicas no deberían ser incluidas de inmediato en un plan de desarrollo municipal, pues las mismas deberían ser un arma secreta, las cuales utilizemos, cuando quede en evidencia las falencias de las administraciones anteriores y por las cuales, el resultado haya sido negativo para nuestra ciudad.

La ciudad de Medellín a su paso ordena por ámbito territorial la información de publicaciones e indicadores para cada una de las 16 comunas y 5 corregimientos del Municipio de Medellín. Desde una mirada sectorial se aborda el seguimiento a las principales cifras que se reportan para las temáticas: Demografía y Calidad de Vida, Desarrollo Económico, Educación, Fortalecimiento Institucional, Gestión del Riesgo, Infraestructura, Medio Ambiente, Movilidad, Suelo, Vivienda, Seguridad y Convivencia, Servicios Públicos. (*Alcaldía de Medellín, 2020*)

Teniendo en cuenta como se desarrollan y se plantean las políticas públicas en la ciudad de Medellín, las anteriores administraciones se han destacado por desarrollar grandes políticas públicas en torno a la seguridad de la ciudad. Donde se han comprado equipos tecnológicos y se han dotado con grandes aparatos electrónicos a las diferentes autoridades con el fin de que estas puedan actuar de una manera más rápida y que los infractores puedan ser corregidos de una manera más efectiva.

Hay que tener en cuenta que la administración del doctor *Aníbal Gaviria*, fue una de las administraciones que más le apostó a la educación y a la construcción de la misma, buscando fortalecer los diferentes sistemas, y buscando abrir oportunidades para que los jóvenes no llegaran a instancias delictivas, se inició desde los más pequeños con *BUEN COMIENZO*, hasta los más adultos con *Medellín solidaria*. Las cuales buscaban incansablemente el no caer en el actuar delictivo e indudablemente al menor que había salido de este, para no volver a caer allí.⁴

Las entrevistas y los estudios presentados anteriormente, vislumbran la importancia real de las políticas públicas en cada administración pública que llega a Medellín. Pero nuestra opinión va encaminada a la importancia real de que estas políticas funcionen, pues la claridad sobre la continuidad de estas no es muy real. Cada que llega una nueva administración llega con nuevas propuestas, con nuevas ideas de políticas públicas para la ciudad y más si de seguridad de se trata.

Entonces en esta parte exponemos la importancia de darle continuidad a las políticas públicas que realmente funcionan, de no detener lo que realmente funciona, porque en cuatro años es casi imposible evidenciar el funcionamiento real de unas políticas públicas preventivas.

También se debe tener en cuenta que las administraciones públicas deben tener un idóneo comportamiento, no se deben de llevar a cabo los malos proyectos, y como esta debe ser idónea, también los funcionarios y servidores que allí están, para nadie es un secreto que el PLAN PISTOLA en la administración del ex alcalde *Federico Gutiérrez* no fue el mayor fuerte, pues en su administración se capturaron las más altas cabecilla de la ciudad de los cuales vale hacer claridad, instrumentalizaban menores de edad.

Pero esta administración tampoco vislumbro total confianza cuando uno de sus secretarios de seguridad *Gustavo Villegas*, fue capturado en la misma alcaldía por nexos con la oficina de envigado, la misma que instrumentaliza día a día menores de edad con grandes necesidades sociales, educativas y económicas. La misma Oficina, que acaba con miles de vida día a día y las condena al fracaso. Cuando pensamos en la administración pública la debemos imaginar de la manera más correcta posible, cuando mencionamos alcaldía de Medellín, debemos imaginar, inclusión social, educación, arte y cultura.

No debemos imaginar castigo, no debemos imaginar defensa, claramente las políticas públicas evidencian unos resultados, tiempo exacto pues mientras que la administración pública les apueste a estas políticas, podremos ver resultados a largo plazo. Pero debemos evitar que estas políticas públicas se modifiquen cada tres o cuatro años y más si políticamente y jurídicamente las mismas están evidenciando resultados positivos.

⁴ El párrafo anterior fue extraído de la entrevista realizada el día 16 de diciembre de 2015. El Gobierno de Aníbal Gaviria como alcalde de Medellín. <https://360radio.com.co/gobierno-anibal-gaviria-alcalde-medellin/>

La actual administración le sigue apostando a un proyecto educativo, donde apuesta claramente por la educación superior como “Arma” para ayudar al actuar delictivo a temprana edad.

Cosa diferente a lo que se presentó en la alcaldía de *Federico Gutiérrez*, pues este se empeñó en fortalecer de una manera disparatadamente, la seguridad, que se encargaba de las capturas de persecuciones, donde nunca le apostó a la inclusión social, ni a la cultura. Pero donde para el año 2018 inauguro de una manera contundente un programa educativo *BECAS TECNOLOGIAS* (aún vigente), el cual fue diseñado con el fin de impactar las comunas con menos posibilidades de ingresar a la educación superior, como, por ejemplo, san Javier, popular, santa cruz, entre otras.

Las cuales han sido marcadas por grandes índices delictivos, derivado de este mismo se formó el programa *GENERACIÓN INC*, la cual era la encargada de complementar a becas tecnologías, la cual se encargaba de incentivarlos a música, arte, a compartir en un ambiente sano en el cual los jóvenes podían expresarse con total libertad. (*Sapiencia, Medellín 2016*)

Y aunque todas estas políticas han llevado a Medellín a resaltar de algún u otro modo ninguno ha sido suficiente, pues los actores delictivos han tenido un gran índice desde estas administraciones, las cuales a pesar de sus proyectos siempre fortalecieron defensa, seguridad y nunca le apostaron a inclusión, educación, y cultura, que como anteriormente expuesto es un gran frente para atacar el monstruo de la delincuencia juvenil. (*Gutiérrez, 2020*).

Claro está que las políticas públicas de esta ciudad deben de tener una continuidad, pues es casi teóricamente imposible afirmar, que una política pública tiene un buen desarrollo en 2 o 3 años, y cada que llega una nueva administración a nuestra ciudad, trae un plan de trabajo que no permite evidenciar claramente si estas políticas fueron realmente efectivas o no.

Recientemente se publicó una entrevista de Publimetro, donde esta hace alusión a administraciones pasadas, y sobre la inversión que estas desarrollaron frente a territorios específicos de la ciudad, con grandes problemas de infracción a la ley penal. (*Agamez Lombana, 2020*)

El entrevistado es el señor *James Zuluaga*, director del comité de Derechos Humanos en la Comuna 13, la encargada de realizar la entrevista es la página de Publimetro y claramente el director, nos muestra de una manera contundente como la falta de presupuesto, ayuda claramente a la instrumentalización de menores de edad.

“La utilización de menores de edad por parte de las bandas criminales que operan en Medellín es cada vez más frecuente. Los hechos del último año han evidenciado cómo niños de 13 y 14 años han sido entrenados para matar, traficar estupefacientes y portar armas de fuego.” Manifestó *James Zuluaga*.

Y cuando el director de derechos humanos de la 13, se refiere a la palabra evidenciado, relaciona los delitos cometidos por menores de edad, igualmente relaciona la entrada al sistema de responsabilidad penal para el adolescente, también hay que dejar claro, que expresa su inconformidad con que cada año es mayor la entrada de los menores al sistema de responsabilidad, y que la inversión hecha en seguridad e infraestructura causo, un efecto adverso, al aumentar el porcentaje de menores infractores.

Aquí falta más inversión social, pero la real. Es que creen que, porque nos hacen una obra de infraestructura, ya nos están solucionando el problema de inversión social y eso es

totalmente errado. No tenemos escenarios ni ofertas culturales suficientes. Las poquitas que hay están permeadas por las mismas estructuras criminales”, comentó el defensor. (Agamez, Lombana, 2020)

El señor Zuluaga habla de la 13 como una de las zonas del valle de aburra donde los menores están siendo más instrumentalizados, y es que para nadie es un secreto que esta es una zona vulnerable, marcada por la violencia, no solo al margen de la ley, también está marcada por una violencia estatal, con la llamada operación orión. (Agamez, Lombana, 2020)

Por lo tanto “Creo que somos la zona que más menores tiene insertos en los grupos armados y esto es debido a que la Comuna 13 ha sido una de las comunas con menos inversión social de la ciudad. Eso genera que muchos de los niños y jóvenes de desescolaricen y muchos de los padres no tengan empleo, lo que permite que estos niños empiecen a ser mandaderos de estos actores armados y al final sean vinculados a estos grupos”, explicó Zuluaga. (Agamez, Lombana, 2020)

Y claramente, al ver en estudios y gráficas que son los delitos más cometidos por los menores de edad, la teoría de la instrumentalización toma más fuerza, pues cada vez son más los menores instrumentalizados para, “Hacer mandados, campanear, o ser informantes” y no nos vamos a centrar únicamente en esta zona de la ciudad, pero debemos tener en cuenta que sí es una de las más vulnerables para cometer esta acción.

“Según Zuluaga, en el análisis de caracterización de los miembros de las bandas criminales de la Comuna 13 que desarrolló la mesa de Derechos Humanos en el 2019, determinó cifras alarmantes. “El análisis nos arroja que en esta comuna hay al menos 1000 personas que estarían al servicio de estas estructuras armadas, de las cuales 600 serían menores de edad”. (Agamez, Lombana, 2020)

Y el mismo director dice que este reclutamiento comienza aproximadamente a los 10 años.

El señor *James Zuluaga* también dice que hay que estudiar a fondo claramente la problemática para poder evitar de una manera clara y directa, que los menores de edad sigan cometiendo delitos, además expone un punto muy importante y es el siguiente “la Comuna 13 es la que está protagonizando hechos violentos, no solo en la comuna, sino en el resto de la ciudad. Lastimosamente, desde aquí salen menores de edad a cometer delitos a otras zonas”. Entonces claramente la comuna trece (13), no especialista en reclutar, también en preparar menores especialistas en delinquir.

Hay que dejar claro que, según *James Zuluaga*, que cuando se presentan momentos de reclutamiento comienzan olas de homicidios, con tal de sembrar terror, claramente estamos ante una situación que nos debe generar total indignación pues esto puede acabar con vida de personas inocentes, solo por mandar o dejar un mensaje a la sociedad y a la administración esto es un hecho que se debe rechazar de una manera contundente. Y que realmente debe ser castigado por cualquier administración.

Con base a esta entrevista hay que dejar claro, que, si debe ser castigado el reclutamiento de menores y debe ser castigado de una manera contundente, sin ningún tipo de beneficios pues está relacionado con delitos cometidos a menores de edad, y por ende debe cumplirse la ley de manera estricta.

Hay que destacar de una manera relevante que Zuluaga, aborda actualmente un tema muy importante, y es que gran porcentaje de estos menores son hijos de madres cabeza de familia, que generalmente deben de trabajar de tiempo completo para poder llevar un sustento a casa.

Con base a esto es sumamente importante resaltar que también hay que priorizar las mujeres frente a embarazos no deseados, o a corta edad, pues generalmente son estas mismas mujeres las que quedan sin muchas opciones u oportunidades a la hora de enfrentarse a un embarazo no deseado o embarazo a corta edad.

Si disminuimos este tipo de problemáticas, también evitaremos que nazcan y crezcan menores sin oportunidades y sin futuros óptimos, para la ciudad tan compleja en la que habitamos.

Claramente hay que atacar de una manera jurídica y responsable los delitos más cometidos por los menores de edad, igualmente hay que diseñar políticas públicas que nos permitan enfrentar el problema de una manera efectiva y evitar que de esta comuna (13), sigan saliendo menores a cometer delitos a otras partes de la ciudad.

“Según el sistema de responsabilidad pena, en el 2018 ingresaron 2.800 jóvenes por distintos delitos” (Méndez, 2020)

Hay que tener en cuenta que según el artículo de noticias publicado por el tiempo los menores infractores también tienen un alto índice de consumo de sustancias psicoactivas, lo que los puede poner en un Estado de vulnerabilidad, para ser reclutados por bandas criminales.

En una segunda oportunidad el tiempo tuvo acceso a la investigación adelantada por el observatorio del delito de la policía nacional, que estudia y evidencia la incursión de los jóvenes en carreras criminales en Colombia, la cual explica y enseña que el 80% de las capturas corresponde a menores desde los 14 hasta los 18. (Tamayo Ortiz, 2019)

Entre 2018 y 2019 han sido alrededor de 60.186 capturados, 24.251, que aproximadamente al 40% han sido capturados por delitos específicos entre ellos, el hurto a personas es el que más ha incidido durante este laxo de tiempo, continua en la lista el tráfico de estupefacientes y luego el porte de armas, quizás las bandas criminales que instrumentalizan a estos menores de edad, ven como un conector estos delitos para incursionarlos en el mundo del crimen.

Cosa que no compartimos en su totalidad con el director de seguridad, pues muchas veces, no solo los mueve el dinero fácil, también los mueve la falta de oportunidades, los mueve el ver el acceso a la educación superior como imposible.

Y un dato bastante importante que no podemos pasar por alto, recientemente Teleanitoquía noticia, en emisión de la mañana, da una información, que dice que el 80% de los jóvenes que están en centros correccionales, no han terminado la básica secundaria, al no tener esta oportunidad, claramente ven como más inalcanzable la educación superior.

Por el contrario, Marta Lucia Gutiérrez, directora del observatorio javeriano de la juventud, dijo: “en la entrevista concedida al tiempo “analizar las circunstancias que lleve a los jóvenes a delinquir es muy complicado, porque el 40% de estos enfrentan una vida precaria, las cuales van intensificando a medida que va pasando el tiempo, y ven como sus posibilidades de acceso a la educación se reducen y la pobreza en sus territorios aumenta”

Y con base a lo anteriormente citado queda en evidencia según la experta que esto lo aprovechan las estructuras delincuenciales, según esta experta estos menores son instrumentalizados bajo promesas, de nuevas oportunidades laborales, hay que tener en cuenta que estos menores se encuentran en un Estado de vulnerabilidad, pues no son los suficientemente maduros para entender que esto se va a quedar en simples promesas.

Hay que hacer énfasis en que los menores son reclutados porque para las bandas delincuenciales los comienzan a instrumentalizar desde temprana edad, porque estos mismos menores van a ser juzgados desde otra óptica, entonces para estas bandas eso es un buen negocio.

Por eso mismo hay que tener en cuenta que si el menor de edad hace algún tipo de confesión a la hora de su aprehensión o luego de esta, se le debe brindar toda la protección necesaria e igualmente respecto a esta confesión se debe iniciar acciones legales en contra de la persona señalada, y encargarnos de que esta no reciba ningún tipo de beneficio ya que se trata de un menor de edad.

Para el psiquiatra Rodrigo Córdoba, y además profesor de la universidad del rosario, dice que con relación al menor algo debe de estar fallando “el manejo de los límites en la construcción de la sociedad”

Actualmente la policía bajo el desarrollo de seguridad ciudadana ha diseñado diferentes planes para la prevención y la contención del delito donde están “*JÓVENES A LO BIEN, Y ABRE TUS OJOS*”, su fin tiene que ver con una orientación a esta población de jóvenes en la importancia de seguir respetando la ley, y sus implicaciones a través de un modelo institucional.

Hay que tener en cuenta que como sociedad tenemos una responsabilidad con estos menores, responsabilidad de inclusión, responsabilidad de apostar y aportar a la misma sociedad para nuevas oportunidades.

En conversación con el señor *Jorge Iván Mejía* escritor del libro “Crónicas de un bandido reflexiones para la prevención del delito”, nos dio su opinión respecto a los menores infractores de la ciudad de Medellín.

“En mi humilde opinión no son victimarios, son el producto de malos procesos de formación, de hogares disfuncionales, de una sociedad de consumo exigente, de una velocidad informática ausente de valores y fundamentos. No aplaudo sus actos ni los excuso, pero la solución no es la muerte ni la prisión sin sentido tampoco es la garantía que las siguientes generaciones no continúen con un legado de dolor y muerte. Urge planear acciones de fondo mientras se actúa en la situación” Manifestó el señor *Jorge Iván Mejía*.

El señor *Jorge Iván Mejía* es un ex presidiario de la ciudad de Medellín, alguien que cometió un error como hoy en día lo puede cometer cualquier persona, pero en las conversaciones que tuvimos con el señor, donde en medio de un dialogo relacionamos nuestro trabajo monográfico, con su obra, “Crónicas de un bandido reflexiones para la prevención del delito”, nos contaba como a su corta edad vivió en medio de las bandas de la ciudad de Medellín e igualmente como a esta edad, lavaba las motos de los “pillós” de la comuna cuatro (4) de la ciudad.

Y nos contaba cosas que no están presentes en su obra, pero que después de 8 años, se ha dado cuenta que fue una gran influencia en los errores cometidos, El señor *Jorge Iván mejía*, habla como veía o imaginaba ser como los “pillós” del barrio con poder y visto en respeto en esta comuna de Medellín.

Hay que aclarar que los años 70 y 80 en Medellín fueron marcados por la guerra, pero que no significa que, por esto, todas las personas nacidas, o educadas en este tiempo, todas hayan sido delincuentes, algunos quisieron armarse de valor e ir en contra de la misma delincuencia, que dejó un dolor profundo en la ciudad y que hoy por hoy todavía no sana.

El libro “Crónicas de un bandido reflexiones para la prevención del delito” muestra como muchas de las personas allí privadas de la libertad, son personas con sueños igual a todos nosotros y como los jóvenes que están allí, están en búsqueda de un reconocimiento, de un respeto, que quizás es mucho más largo ganárselo y complicado ganarlo por la vía legal.

Este libro nos lleva al punto de que el menor que crece en ambientes sanos, tiene más oportunidades de llevar una vida óptima para su adultez y su desarrollo formativo.

Cuando hablábamos con este señor nos contaba sobre la importancia de la familia en todo este desarrollo formativo, y recordaba a su madre, y sobre la angustia sentía él y todos sus compañeros al ver llegar a sus familiares a esta penitenciaría, y claramente se nos viene a la cabeza la importancia de la unión familiar, hay que tener en cuenta que aunque al interior de la familia se hayan presentado errores que hayan llevado a malas decisiones estos jóvenes y hombres, nunca se perderá la unión, y la posibilidad de que la familia sea la oportunidad real para Salir de esta situación.

3.3 Propuesta para establecer una verdadera política pública para prevenir, acoger y darles a estos menos infractores una nueva oportunidad en la sociedad

Para nadie es un secreto que esta problemática viene incrementándose a grandes porcentajes en nuestra ciudad, pues cada vez son más los jóvenes que se ven envueltos, en escándalos, videos, entre otras cosas que muestran la gravedad del problema. Hay que hacerle frente de una manera urgente pues no hay estructurado un plan para evitar que esto siga sucediendo.

Lo primero es diseñar un plan que nos ayude a contener el problema de los actores delictivos en menores de edad, este plan se debe estructurar a través de la educación, la cultura, el deporte y las oportunidades laborales, cabe resaltar que es necesario que este plan incluya a todos nuestros niños, niñas y adolescentes, tanto los nativos de nuestra ciudad como los que llegan buscando mejores oportunidades a la misma.

Lo segundo es realizar la correcta resocialización, preparar a la sociedad medellinense para las segundas oportunidades, segundas oportunidades laborales, segundas oportunidades de dialogo y de explicación, claramente acá en este punto la psicología juega un papel muy importante. Y comenzar la resocialización desde las correccionales, es decir, permitirles estudiar, realizar un deporte y desarrollar unos hobbies que les de la oportunidad trabajar en sus actitudes y aptitudes, para reintegrarse en la sociedad

Sin duda alguna el tercer punto es trabajar en la familia de estos jóvenes y trabajar conjuntamente con la psicología, para evitar que más miembros de estas familias reiteren en conductas delictivas, y esto se hace a través de las oportunidades laborales para las cabezas de estos hogares, a través de programas que acompañen estas familias, como por ejemplo buen comienzo, los padres o cabezas de estas familias puedan salir a trabajar con la tranquilidad de que sus hijos van a estar bien direccionados día a día.

Hay algo importante a resaltar y es la importancia de brindar buenos acompañamientos en tema de salud, que las personas puedan adquirir tratamientos y medicamentos sin tener que

aportar grandes sumas de dinero, pues cuando los jóvenes delinquen una de las justificaciones más reiterativas se relacionan con las enfermedades, medicamentos y tratamientos, de sus padres, abuelos o personas mayores, que pueden estar a su cargo.

Después de esto nos enfocaremos en la prevención de la problemática, que como lo mencionamos anteriormente lo haremos a través de oportunidades laborales, educativas, artísticas. Que el diseño de políticas públicas incluya a los inmigrantes que llegan a nuestra ciudad e igualmente a sus familias.

Sin duda alguna esto es un camino que comenzamos desde la administración, pero que en el camino nos tenemos que unir todos, para poder atacar esto que día a día nos agobia más y una problemática del cual todos somos víctimas.

Sin duda alguna esta nueva administración les apuesta a sueños, a través de las diferentes dependencias, como la secretaria de la no violencia, la secretaria de cultura y de educación, las cuales trabajan día a día en búsqueda de una solución efectiva, pero sin duda alguna el cuarto punto, es identificar los problemas de estos jóvenes, padres ausentes, problemas socioeconómicos, problemas psicológicos, rechazo de la sociedad, para poder atacar verdaderamente el problema que ataque a cada uno.

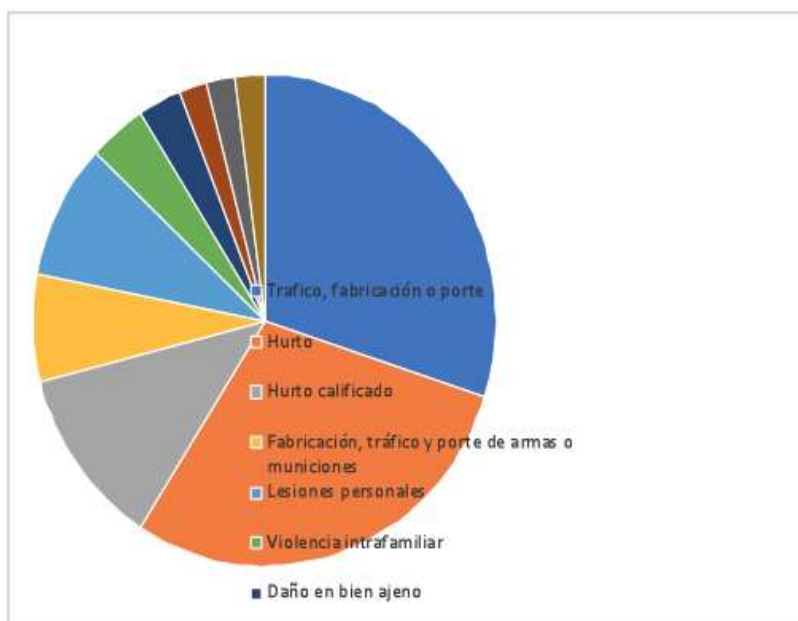
Sin duda alguna hay que diseñar un plan para contener los embarazos a corta edad pues esto también es un detonante para que esta problemática no pueda acabar, ya que los embarazos a corta edad producen que estos jóvenes tengan que buscar un sustento sin una preparación correcta para esto.

Sin duda alguna necesitamos en acción a la secretaria de inclusión social, secretaria de seguridad, subsecretaria de gobierno y convivencia local, secretaria de mujeres y secretaria de la no violencia, secretaria de educación, necesitamos que estas dependencias actúen conjuntamente con la sociedad para contener y prevenir el actuar delictivo en los menores de edad.

4. SOBRE ALGUNAS ESTADÍSTICAS DEL ACTUAR DELICTIVO DEL MENOR INFRACTOR.

4.1 Estadística delincuencial del menor infractor en Medellín, entre los años 2015 a 2019 inclusive.

Observando las actividades delictivas de las gráficas, los más recientes demuestran que los delitos con mayor frecuencia han sido los de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (30%) señalado en color azul, seguido por los delitos de hurto (29%) en color anaranjado, hurto calificado (12%) señalado en color gris claro. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (7%) en color amarillo, lesiones personales (9%) en color azul claro, violencia intrafamiliar (4%) señalado en color verde; daño en bien ajeno (3%) color azul oscuro, homicidio (2%) color café oscuro, actos sexuales con menor de 14 años (2%) color gris oscuro, y por último violencia contra servidor público (2%) en color café claro, como se observa en la gráfica.



Gráfica 1. Delitos de mayor concurrencia. Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF - 2017

Aquí se evidencian los delitos de mayor ocurrencia entre los años 2015, 2016 y 2017, en la ciudad de Medellín. (ICBF). “En términos de tasa poblacional el número total de adolescentes en el país entre el rango de 14 a menores de 18 años corresponde a 3.4244.640 (DANE, 2015). De enero a junio de 2017 fueron aprehendidos 9.510, es decir, el 0,27%”, (SRPA, 2017, pág.13)

Frente esta gráfica nos encontramos con que los delitos más reiterativos son el tráfico, fabricación o porte, y aunque no lo creamos es uno de los delitos donde más se instrumentaliza al menor de edad. Posteriormente el hurto lleva el segundo lugar, pues es un delito bastante repetitivo en la actualidad medellinense por los jóvenes y menores de edad, los demás delitos, aunque tienen alcances más trascendentales y más graves por así decirlo, también se llevan su

porcentaje en la actualidad, es decir, aunque no sean muy repetitivos, siempre han estado presentes en nuestra ciudad.



Gráfica 2. Consolidado nacional. Adolescentes que ingresaron al SRPA en relación a la totalidad de población Adolescente para el año 2017. Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF - 2017

Total, de población DANE 2017, en color azul
3.444.640

Población aprehendida de 14 a 17 años, en color rojo
9.510 en un 0,27 %

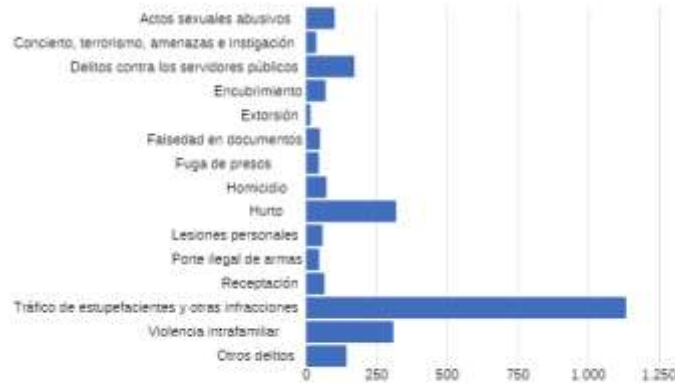
Población sancionada de 14 a 17 años, en color verde
5.400 en un 0,16%

En esta segunda gráfica nos encontramos los porcentajes poblacionales (menores de edad), los cuales nos muestran que cantidad de población aprehendida llega a la sanción o corrección, pues nos damos cuenta que hay un buen porcentaje que queda por fuera de esa sanción o corrección y por esta misma razón no tienen, una inclusión correcta a la sociedad.

Las siguientes gráficas corresponden al índice de delincuencia por menores infractores en Medellín, correspondientes al año 2018 y 2019. (El tiempo, 2019)

2018 (enero - diciembre)

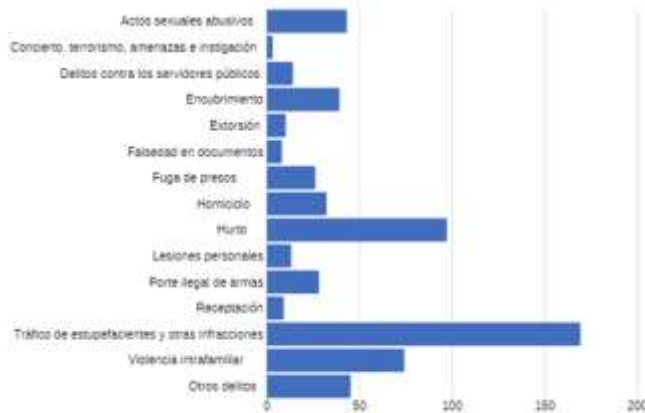
INGRESO DE MENORES DE EDAD AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL POR DELITOS



Gráfica 3. 2018 (enero - diciembre). Ingreso de menores de edad al sistema de responsabilidad penal por delitos. Fuente: Periódico *El Tiempo*, 14 de abril de 2019⁵.

2019 (enero - marzo)

INGRESO DE MENORES DE EDAD AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL POR DELITOS



Gráfica 4. 2019 (enero - marzo). Ingreso de menores de edad al sistema de responsabilidad penal por delitos. Fuente: Fuente: Periódico *El Tiempo*, 14 de abril de 2019.

En este punto, *Gerardo Pérez*, quien acompaña a esta población en distintas comunas de la ciudad, considera que, “aunque Medellín tuvo un despertar positivo luego de una terrorífica época de violencia en los 80 y los 90, la situación para los jóvenes no es la mejor, pues se ha

⁵ Evidencia el ingreso de menores de edad al sistema de responsabilidad penal por delitos de hurto, homicidio, porte ilegal de armas, actos sexuales abusivos, extorsión, encubrimiento, entre otros. En un rango de tiempo de enero a diciembre de 2018

disminuido la inversión social, se ha desatendido el tejido social, persiste la falta de oportunidades y el enfoque educativo no está convocándolos ni seduciéndolos”. (Tamayo Ortiz, 2019)

Gerardo Pérez citado por (Agamez, Lombana, 2020) manifestó que muchos de ellos dicen que la educación es aburridora y puede ser muy grave que deserten del sistema educativo, pero lo más grave es que no tienen otras opciones cuando se retiran del sistema, opciones de cultura o emprendimiento, se quedan allí en un limbo que es muy complicado en Medellín porque para nadie es secreto que estamos en un territorio con un mundo de ilegalidad.

“Un mundo de ilegalidad que se refleja en que los 84 grupos delincuenciales criminales organizados que operan en Medellín, sin excepción, utilizan a menores de edad para cometer delitos, de acuerdo con la secretaría de Seguridad”.

Por ende, debemos enfocar nuestra mirada hacia los grupos delincuenciales criminales organizados ya que son un pasaporte al mundo delictivo, es de suma importancia, para poder desarticular rápidamente, estas bandas que incitan a delinquir a nuestros menores.

“Podemos tener miles de jóvenes sin opciones de vida y que son como un ejército de reserva impresionante para la delincuencia. Por eso, hay que pararnos seriamente a darles oportunidades, escucharlos, construir tejido social, educarlos”, expresó un líder social.

La presencia de los jóvenes en la violencia también se evidencia en que son la mitad de las víctimas de asesinatos en la ciudad. Según cifras de la secretaría de Seguridad de Medellín, de los 629 homicidios registrados en 2018 en la ciudad, 316 correspondieron a jóvenes entre los 14 y los 28 años; de este grupo, 36 tenían entre 14 y 17 años. Asimismo, de los 148 homicidios ocurridos entre el primero de enero y el 25 de marzo de este año, 70 corresponden a personas entre 14 y 28 años.⁶ (Tamayo Ortiz, 2019)

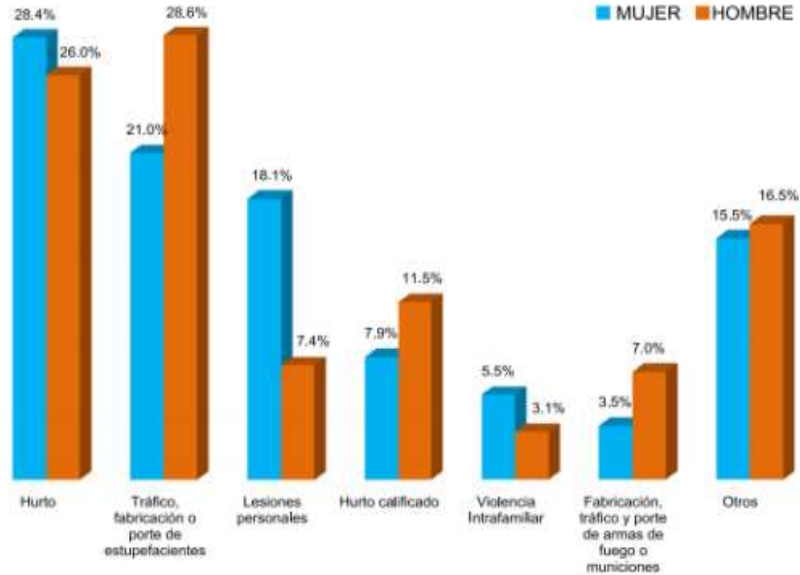
Respecto a la información anterior, y lo que observamos anteriormente en la gráfica 3 y 4, nos encontramos el ingreso de menores al sistema de responsabilidad penal, y nos encontramos con la misma realidad anteriormente mencionada, que hay delitos que son conducentes a la delincuencia, como por ejemplo tráfico de estupefacientes, homicidios, entre otros donde la mayoría de menores tienen 14 años de edad.

De este modo son delitos que cada día toman más fuerza en nuestra ciudad, ya que a través de este son instrumentalizados los menores, pero que tristemente estos allí no se detienen, porque más tarde los instrumentalizan en delitos de mayor impacto social y mediático como, por ejemplo, extorsión, tráfico o porte ilegal de armas, entre otros.

Los índices de criminalidad de hechos delictivos cometidos por menores de edad se han visto en aumento como lo muestra el informe realizado por el ICBF, (2018):

Según la información suministrada por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), desde la implementación progresiva del SRPA el 8 de marzo de 2.007 hasta el 31 de diciembre de 2018 han ingresado 522.530 adolescentes, de los cuales 99.644 ingresaron en el año 2018, correspondiendo en su mayoría al sexo masculino al representar el 88,4%, mientras que de sexo femenino alcanza el 11,6%.

⁶ Tomado de: El tiempo. “El panorama de la delincuencia en niños y adolescentes de Medellín”, párrafo. 12.



Gráfica 5. Índices de criminalidad de hechos delictivos, cometidos por menores de edad. Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF. Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF⁷.

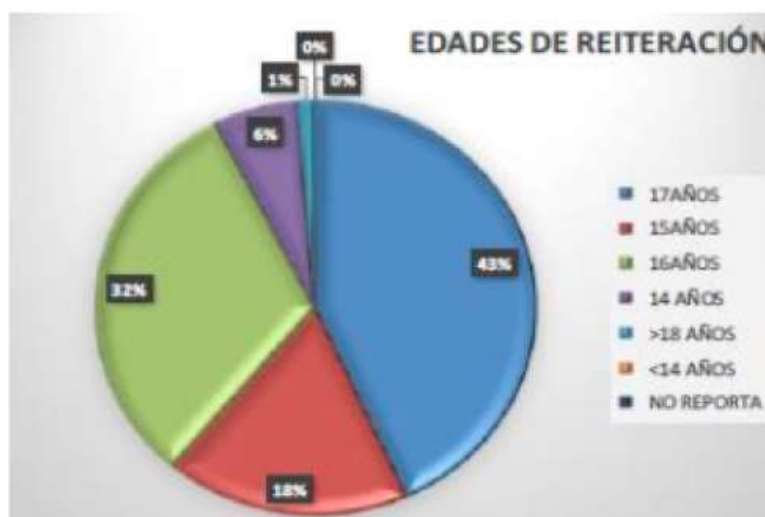
“Los datos estadísticos presentados por ICBF sobre los actos delictivos cometidos por los menores de edad evidencian un aumento en cuanto al hurto y el tráfico de estupefacientes. No obstante, dichas situaciones se encuentran ligadas al fenómeno de las bandas delictivas que operan en los diversos sectores de las áreas urbanas del país.” (Hernandez Martínez)



Gráfica 6. Adolescentes que han ingresado al SRPA según género (2017). Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF Consolidado Nacional 2017. Pág. 8

⁷ Tomado de: Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (2019, p 26).

En relación al género, el 12% de los ingresos registrados correspondió a adolescentes de sexo femenino y el 88% a adolescentes de sexo masculino.



Gráfica 7. Edades de reiteración en el delito (2017). Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF Consolidado Nacional 2017

En esta gráfica podemos observar las edades de mayor reiteración en los delitos, y con esta gráfica presente podemos afirmar que el trabajo no está siendo bien hecho, claro está que la resocialización no es un tema fácil, pero hay que centrar la atención de manera más especial en estos jóvenes, pues son edades vulnerables para la instrumentalización de los mismos menores.

Hay que centrar nuestra atención especial, sobre estas edades e identificar el problema del porque estas edades son las mayores reincidentes, igualmente hay que brindarle oportunidades inmediatas de educación, cultura y arte. Para que el menor se sienta nuevamente parte la sociedad, y no se sienta excluido de la misma.

Es de suma importancia prestar estas ayudas a los menores antes de que estos salgan nuevamente a la vida social, y abandonen la correccional, pues es la única forma que tenemos para prevenir el delito.

4.2 Cumplimiento del segundo objetivo

Es muy importante el análisis de gráficas, ya que son representaciones visuales donde hay datos, estadísticas, símbolos, porcentajes, que le permiten al espectador interpretar mejor determinada información, haciéndola más entendible e interesante.

Es por eso que consideramos que las gráficas en un trabajo de investigación son de mucha utilidad, en especial en la problemática que estamos tratando de los menores infractores, ya es que es mucha la información recolectada, que no solo nos interesa redactar en el presente

trabajo, sino aportar anexos que comprueben lo que investigamos, para que todo sea más claro a la hora de hablar sobre la realidad de nuestros niños, niñas y adolescentes en Medellín.

En este caso los índices de menores infractores en la ciudad de Medellín, se evidenciaron por medio de gráficas, el problema social en cuanto al incremento de menores infractores en la ciudad de Medellín, entre los años 2015 a 2019 inclusive.

Estas gráficas nos permiten observar el porcentaje de los delitos, cuáles son los más concurrentes y los que no. La población aprehendida, la población sancionada y el rango de edad de estos menores infractores de la Ley penal, ya que con esto se puede identificar un índice posible de niños, niñas y adolescentes cuando tienen calidad de sujetos activos de una conducta delictiva.

Reflexión final

Sin duda alguna una de las cosas que nos deja el presente trabajo es la sensibilización que se debe de hacer para la correcta resocialización del menor, que sin duda alguna se debe de hacer inicialmente en la sociedad, preparar a la sociedad medellinense, para que reciba a los menores de edad que están en proceso de reintegrarse de nuevo a la sociedad.

Evidenciar como todos tenemos un compromiso con nuestro, niños, niñas y adolescentes y como el Estado debe de ayudar a que se reestablezcan los derechos estos y como realmente la sanción no tiene un fin sancionatorio, sino por el contrario tiene un fin pedagógico.

Sin duda alguna es un momento para detenernos a pensar, si nuestros niños, niñas y adolescentes ¿son victimarios o víctimas? Ahí entramos a analizar, nuestra responsabilidad como sociedad, como familia y sobre todo como un Estado garante de los derechos de estos niños y niñas y adolescentes para ayudarlos a renacer de las cenizas.

Nos queda una satisfacción muy grande, pues le estamos dejando un pequeño legado, pero tan lleno de fuerza, a una sociedad que tanto lo necesita, para que deje a un lado los prejuicios, los juicios de valor, para que den paso a nuevas oportunidades, para que no juzguen sin conocer la historia del otro, para que no discriminen, pero sobre todo para que sea una sociedad con mucha compasión y tolerancia hacia el otro.

Para concluir sin duda alguna, el no señalar al otro es una de las cosas más importantes que ha dejado este trabajo, pues antes de pensar en nuestros menores como víctimas deberíamos de verlos como los victimarios de estas familias disfuncionales, que constantemente están en disputa, que son padres ausentes en sus hogares, deberíamos pensar en nuestros menores como víctimas, de una sociedad de consumo, de una sociedad que no se detiene y que le exige ciertos consumos al menor para poder pertenecer a ella, y víctimas de un estado incapaz de hacerle frente a esta problemática mediante las diferentes ciencias interdisciplinarias para individualizar cada problema en específico.

Mis menores, tus menores, nuestros menores, no son victimarios, son víctimas y debemos unirnos para ayudarlos como tal.

Conclusiones

Finalizando el presente trabajo es importante resaltar que pueden existir muchas explicaciones para entender la problemática delictiva como infractores hay en las calles.

Se evidenció la importancia de las características psicológicas para entender el comportamiento del menor infractor a miras de la psicología criminal o psicología de la delincuencia, es innegable que el crimen es un fenómeno multicausal que puede encontrar explicación en aspectos psicológicos, sociales, culturales, y no necesariamente se encuentran estas explicaciones en un solo aspecto, sino en una mezcla de varios o incluso todos ellos.

Se logró demostrar la importancia que tiene la familia, la sociedad y el Estado en el desarrollo del comportamiento de niños, niñas y adolescentes.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de los anteriores es fundamental para la formación integral del menor y su libre desarrollo, para que así estos menores tomen correctas decisiones que les aseguren bienestar en un futuro y no caigan en un círculo vicioso donde la única salida sea delinquir, y ser discriminados por una sociedad sin escrúpulos que le niega la oportunidad de reinserción social a nuestros menores en la comunidad.

Es así como por medio de gráficas cuáles son los delitos más concurrentes del menor, toda vez que es perceptible el aumento para la comisión de actos punibles. Nos encontramos con el ingreso de menores al *Sistema de Responsabilidad Penal*, y estamos frente a la misma realidad, pero en diferentes años.

Hay delitos que son conducentes a la delincuencia, como por ejemplo tráfico de estupefacientes, pues es un delito que cada día toma más fuerza en nuestra ciudad, ya que a través de este son instrumentalizados los menores, pero que tristemente estos allí no se detienen, ya que después incurren en delitos de mayor impacto social como homicidios, extorsión, entre otros.

Se logró investigar sobre la importancia de las políticas públicas en la ciudad de Medellín, para evitar el actuar delictivo de los niños, niñas y adolescentes y adicionalmente a esto se expone la importancia de continuar durante un laxo significativo de tiempo con las políticas públicas que demuestren unos resultados efectivos, para ofrecerle a los menores de algún u otro modo más oportunidades, para que día a día reduzca su porcentaje.

Debemos tener en cuenta que la atención se debe prestar por medio de canales educativos, culturales, entre otros, pero también hay que buscar estabilizar social y económicamente a la familia de estos menores para que estos no tengan la necesidad de salir a subsanar las necesidades, que hay constantemente en el hogar.

Cronograma para el año 2020

CRONOGRAMA 2020

ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Planteamiento del problema, objetivo general, objetivos específicos e introducción	■	■	■	■																												
Justificación, Marco teórico Diseño metodológico y bibliografía					■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																
Recolección de información					■	■	■	■	■	■	■	■																				
Capítulo I		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Capítulo II									■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Informe final																													■	■	■	■

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1959). *Resolución 1386 (XIV), por la cual se aprobó la Declaración de los derechos de los niños.*
- Jiménez Ornelas, R. A. (Marzo de 2005). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009
- 360 Radio. (16 de Diciembre de 2015). <https://360radio.com.co/gobierno-anibal-gaviria-alcalde-medellin/>.
- Acero, G; Córdoba, F; Castañeda, G. . (2007). <https://www.redalyc.org/pdf/806/80633101.pdf>.
- Agamez Lombana, A. (20 de Febrero de 2020). <https://www.publimetro.co/co/medellin/2020/02/20/menores-edad-vez-mas-utilizados-las-bandas-criminales.html>.
- Aguado, L. (2010). *Escuela inclusiva y diversidad de modelos familiares. Revista Iberoamericana de educación, 53:1-11.* Disponible en . Obtenido de <https://rieoei.org/historico/deloslectores/3377Aguado.pdf>.
- Agudelo, N. (2007). *Los Inimputables frente a las causales de justificación e inculpabilidad.*
- Alcaldía de Medellín. (03 de Agosto de 2020). *observatorio políticas públicas alcaldía de Medellín.*
- Arias López, J. C. (2006). Obtenido de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2255/2/Modelo_RAE_Facultades%20juan%20k.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Resolución 44/25. por la cual se adopta la Convención Internacional sobre los derechos del niño.*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). *Resolución 45/112, por la cual se adoptan y proclaman las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).*
- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Polí. (1991). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>.
- Castañeda, C. (24 de octubre de 2014). *Ley infancia y adolescencia, para que los niños dejen de ser considerados como un problema y se conviertan en objeto de derechos.* Obtenido de <https://es.slideshare.net/clauidocente2/ley-infancia-y-adolescencia-resumen>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (28 de Agosto de 2002). *Opinión Consultiva OC-17 CIDH. Condición Jurídica y Derechos humanos del niño, Serie A No. 17 .* Obtenido de

- https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/corteidh_jurisprudencia_sobre_el_de_recho_de_los_ninos_0.pdf.
- Congreso de la república, L. 2. (26 de Octubre de 1977).
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4965> .
- Congreso de la República. Ley 1098. (8 de Noviembre de 2006).). *Por la cual se establece el Código de la infancia y la adolescencia*. Bogotá: Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. . (2009). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: política de atención al adolescente en conflicto con la ley*. Bogotá: Documento Conpes 3629.
- Constitución política, art 42. (1991).
- Constitución política, art 44, inc 2. (1991).
- Corte constitucional. (2001). *Sentencia C-839. M.P: Monroy Cabra, M.G.*
- Derechos del niño. (2 de Septiembre de 1990). *Derechos del niño*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- El tiempo. (14 de Abril de 2019). *El panorama de la delincuencia en niños y adolescentes de Medellín*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/por-que-los-menores-de-edad-cometen-delitos-en-medellin-349188>
- Estrada Vasquéz, F. (2008). *Justicia penal adolescente blogspot*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/franciscojestrada/responsabilidad-penal-adolescente-antecedentes-historicos>
- Franco Corzo, J. (2013). *diseños de políticas publicas*.
- Gallego. (2006). *El papel de la familia en el desarrollo social del niño:una mirada desde la afectividad, la comunicaciónfamiliar y estilos de educación parental*. Pág. 3.
- González, C. (2003). *Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social (social development theories)*. *Revista de Derecho*, 14, pp. 135-158. . Obtenido de www.mingaonline.uach.cl.
- Gutiérrez, F. (27 de Enero de 2020). *La silla Vacía*. Obtenido de <https://lasillavacia.com/quienesquien/perfilquien/federico-gutierrez>.
- Hernandez Martínez, B. P. (s.f.). *Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24024/1/UNA%20MIRADA%20AL%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES%20%281%29.pdf>

- Hirschi, T. (1990). *Teoría de los vínculos sociales*. Obtenido de <https://criminologiacys.org/tag/teoria-de-los-vinculos-sociales/>
- ICBF. (s.f.). <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/responsabilidad-penal-adolescente>.
- Iglesias y Flaquer. (s.f.). *La importancia de la familia como primer ámbito de socialización en la primera infancia*. Pág. 1. Obtenido de http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mce/lopez_g_rr/capitulo3.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (17 de septiembre de 2011). *Resolución 3454, Diario Oficial 48.195. Por la cual se establece el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* . .
- Irizar, L. G. (2010). *Educación y desarrollo humano. Una propuesta de educación humanista para Latino America*. *Revista educación latinoamericana*, 15: 147-176. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3618618.pdf>.
- Ley 1098 de 2006. (s.f.). Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
- Marchiori, H. (1975). *Psicología criminal*. Editorial Porrúa S.A. de C.V.
- Méndez, A. L. (2020). *Cada día se capturan, en promedio, 248 jóvenes de entre 19 y 29 años*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/delincuencia-juvenil-cada-dia-capturan-248-jovenes-en-colombia-537536>
- Morales, A. (2004). *Perfil criminológico del homicidio: caracterización de víctimas y agresores a partir de expedientes de personas condenadas por este delito en la ciudad de Bogotá*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Ortiz Caicedo, D., Jiménez León, E. T., & Malagón Gómez, E. (2016). *Descripción de características psicológicas de menores integrantes y no integrantes de una barra de fútbol de Bogotá*. Pág. 22. Obtenido de <https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/1014/OrtizCaicedoDaniel.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Palacio, Palacio, I. (25 de Junio de 2014). *Corte Constitucional, Sentencia C-387*.
- Pardo Hernández, H. (2017). *Menor infractor, ¿víctima o victimario?* Obtenido de <file:///C:/Users/Dialo/OneDrive/Documents/2017hammerpardo.pdf>
- Patiño, A., Prado, J., Vallejo, C., Tatis, A., Riv. (2004). www.fis.unab.edu.co.
- Perez, G. (2019). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/por-que-los-menores-de-edad-cometen-delitos-en-medellin-349188>
- Placido, Vilcachagua, A. F. (24 de Julio de 2008). <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/07/>. Obtenido de *Infancia y adolescencia: de objeto de tutela a sujeto de derecho con capacidad progresiva para ejercer derechos fundamentales*.

- Pueyo, A., & Redondo Illescas. (2007). *Explicaciones psicológicas de la delincuencia*, Pág 3. Pág. 4. Obtenido de <https://canalesalvador.files.wordpress.com/2017/09/explicaciones-psicologicas-delincuencia-dr-javier-toro.pdf>
- Requena Espada, L. (2014). *Criminología del desarrollo*. Obtenido de http://libreriabosch.com/media/public/doc/Requena_Indexe_Introduccion.pdf
- Rodríguez Arrocho. (1991). Obtenido de <https://canalesalvador.files.wordpress.com/2017/09/explicaciones-psicologicas-delincuencia-dr-javier-toro.pdf>
- Sáenz, Correa, M. (febrero de 2018). *Subdirección de responsabilidad penal para adolescentes ICBF, 2017*. Obtenido de <file:///C:/Users/Dialo/OneDrive/Documents/Trabajos%20Universidad/Trabajo%20de%20grado%20material/S%C3%A1enzm%C3%B3nica2018.pdf>
- Semana. (19 de abril de 2015). *Delincuencia juvenil: generadora de violencia*. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/delincuencia-juvenil-generadora-de-violencia-opinion-de-urriel-ortiz/396078-3>
- Serna Gallego, C. P., Ospina Díaz, L. P., Areiza Murillo, S. M., & Areiza Murillo, N. M. (2018). *RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: SANCIONES Y JUSTICIA*. Obtenido de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/16912/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20ADOLESCENTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA: Pág.29*. (2009). Obtenido de <file:///C:/Users/Dialo/Downloads/3629.pdf>
- SRPA. (2017). Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal>
- UNICEF. (s.f.). Obtenido de <https://www.unicef.org/colombia/>
- Universidad de Antioquia. (2003). *conflicto y poder en familias con adolescentes*. En U. d. *Antioquia, conflicto y poder en familias con adolescentes* (págs. 30-35). Medellín.
- Yankovic, B. (2003). *Educación: ¿es tan importante el conocimiento? Hacia el desarrollo social – afectivo*.